

Acta No. 84/2011 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores siguientes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, Director Suplente, en sustitución del Director Propietario profesor Simón Marcelino Díaz Salazar quien se disculpó por no poder asistir, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, Directora Propietaria nombrada por el MINED, licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Directores Propietarios en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo por los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza**, **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna** y **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios y un Director Suplente en sustitución del respectivo Propietario, **el quórum quedó establecido legalmente** conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que no sustituyen a ningún propietario se encontrarán presentes en el desarrollo de la sesión, pudiendo intervenir en las discusiones pero no en la votación.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de Agenda
3. Lectura, ratificación y firma del Acta: No.82, de Sesión Ordinaria de fecha 04-01-11

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Aprobación de **UNA (1)** solicitud de ayuda por gastos funerarios
5. Solicitud de aprobación de cuatro (04) casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales; ocho (08) casos para trámite de subsidios por incapacidades permanentes y denegación de un (1) caso para trámite de subsidio por incapacidad permanente.
6. Solicitud de aprobación de Base de Licitación Pública por Invitación **No.010/2011-ISBM** “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011”
7. Informe de recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública **07/2011-ISBM** “CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011.”
8. Informe de la Comisiones de Alto Nivel sobre recursos de revisión
9. Declaratoria de vacante de plaza por Ley de Salarios con cargo nominal “Colaborador Administrativo I” por renuncia de Alis Morena Sosa de Campos.
10. Solicitud de autorización para desempeño interino de jefatura UACI
11. Solicitud de modificación y aprobación del Cuadro Básico de Medicamentos “A” y “B” 2011
12. Continuidad de gestión de inmuebles

En este estado de la sesión, el Director Presidente informa que se acaba de recibir solicitud de la Gerencia Administrativa, relacionada con gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante la que se tramita la aprobación del Directorio para modificar el Contrato suscrito con el proveedor CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., relacionado con la compra de bienes a ser utilizados en los Policlínicos y Consultorios Magisteriales que se han abierto en diferente lugares del territorio nacional. Por tal razón, propuso al Directorio incorporar la solicitud como el último Punto de la Agenda; y no habiendo objeción, se aprobó la Agenda presentada con la incorporación de un último Punto, de la forma siguiente:

13. Solicitud de aprobación de modificativa al Contrato N° 314/2010-ISBM, suscrito con el proveedor CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., referente a la Licitación Pública N° 18/2010-ISBM, “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

Acto seguido se procedió a desarrollar la Agenda, así:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta: No.82, de Sesión Ordinaria de fecha 04-01-11

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada en este momento, procediendo a retomar en el acto las observaciones que se

tengan, para su inmediata aprobación y firmas. Agotadas las observaciones y efectuadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar, ratificar y firmar el Acta N° 82, de la sesión ordinaria realizada el 4 de enero de 2011.**

Punto Cuatro: Aprobación de UNA (1) solicitud de ayuda por gastos funerarios

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Gerencia Administrativa presenta solicitud de aprobación de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a miembros del grupo familiar de docentes fallecidos**, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTIDÓS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$722.23)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; dicho beneficio se tramita conforme a lo regulado en el **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El día siete de enero del año en curso, el Departamento de Prestaciones recibió solicitud de la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####, solicitando se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Gerencia Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente, según se detalla a continuación:

- Para la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####, por un monto de **SETECIENTOS VEINTIDOS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$722.23)**.

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que la beneficiaria pueda solventar deudas adquiridas por dicho suceso. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada por el mismo, la documentación antecedente, las disposiciones del **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca" y lo establecido en los Artículos 20 literal "g", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de UNA (1) solicitud de otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica por Gastos Funerarios**, a la esposa del docente fallecido, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTIDÓS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 722.23)**, conforme el detalle siguiente:

No.	FECHA		BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO					Último Salario Base
	DE	EXPEDIENTE	NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA DE MUERTE	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	07/07/2011	GF-002/2011	#####	DUI##### NIT #####	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	NIP ##### NIT #####	27/10/2010	\$ 722.23
			TOTAL								\$ 722.23

- II. **Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerales para la beneficiaria.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de cuatro (4) casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales, ocho (8) casos para trámite de subsidios por incapacidades permanentes y denegación de un (1) caso para trámite de Subsidios por Incapacidades Permanentes

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, después de la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, presenta al Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de CUATRO (4) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, por un monto total de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 13/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 2,168.13); **APROBACIÓN de OCHO (8) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES PERMANENTES** por un monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 60/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 19,929.60); **Y DENEGACIÓN DE UN (1) CASO, para SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE.** La petición presentada en lo pertinente dice:

ANTECEDENTES:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente, una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de

tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

El Artículo 80 de la Ley del ISBM, establece que las personas que se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 **“Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”**, en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que “la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la Resolución”, para la aprobación o denegación.

En el ACTA No. CTESP 001/2011, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, con fecha 10 de enero de 2011, procedió a analizar y evaluar:

- Cuatro (4) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, presentadas durante el periodo del quince de diciembre de dos mil diez al cinco de enero de dos mil once.
- Nueve (9) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, presentadas durante el periodo del quince de diciembre de dos mil diez al cinco de enero de dos mil once.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones según ACTA No. CTESP 001/2011, de fecha 10 de enero de 2011, recomiendan al Consejo Directivo:

- Aprobar el pago de cuatro (4) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo del quince de diciembre de dos mil diez al cinco de enero de dos mil once, por un monto total de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,168.13)**. Según cuadro anexo a la recomendación, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- Autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a ocho (8) solicitudes de docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 19,929.60)**, ya que cumplen con lo establecido en el “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”.

- En el caso de la nota registrada bajo el número SP-008/2011 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, presentada por la profesora I#####, en la que solicita se inicie el trámite de subsidio por incapacidad permanente, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil once; a la cual, le adjunta constancia extendida por la Dra. Marisol Domínguez Cáceres, Psiquiatra, proveedora de servicios de medicina especializada del ISBM, en la que hace constar que “la paciente ##### se encuentra sin tratamiento #####, además no lleva controles con esta especialidad, únicamente cada año por girar constancia; por lo tanto por psiquiatría tiene **alta**, deberá presentar la constancia de subsidio del cardiólogo únicamente.”

Al entrar en vigencia la Ley del ISBM, la profesora #####, se encontraba recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, desde el año 2003, por el diagnóstico de #####, según constancia emitidas por los psiquiatras que desde esa fecha, le han brindado atención médica.

De conformidad al Instructivo No. ISBM-03/08 “Instructivo para trámite de subsidios por incapacidades temporales y permanentes de los docentes, en el Romano VIII. Subsidios por incapacidades Permanentes. Para la continuidad del goce del beneficio de subsidio por incapacidades permanentes, establecida en el Artículo 80 de la Ley del ISBM, el Instituto verificará cada seis meses, la sobrevivencia del docente subsidiado y la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad, lo cual se hará a través de los médicos acreditados y el Médico de Apoyo Administrativo según el caso”. Por lo anterior, tomando en cuenta la constancia extendida por la médico Psiquiatra, en la que refiere que la paciente tiene el alta por psiquiatría y por lo tanto desaparecerían las condiciones que dieron origen a la incapacidad, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo, Declarar improcedente el pago del subsidio por incapacidad permanente e informar al Ministerio de Educación a las instancias correspondientes sobre la improcedencia de dicho subsidio.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, luego del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, con base en el Instructivo No. ISBM 03/08 “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes” y lo dispuesto en los artículos 20 g), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Aprobar el pago de cuatro solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo del quince de diciembre de dos mil diez al cinco de enero de dos mil once, por un monto total de **DOS MIL**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CIENTO SESENTA Y OCHO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,168.13), ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-001/2011	15/12/2010	24 DE OCTUBRE 2010	24 DE OCTUBRE AL 26 DE DICIEMBRE 2010	\$ 817.57	OCT. \$100.62 NOV \$ 389.92 DIC. \$ 327.03	#####	# a	años 07 meses
2	#####	ST-002/2011	16/12/2010	24 DE SEPTIEMBRE 2010	23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2010	\$ 610.64	NOV \$ 128.55 DIC. \$ 482.09	#####	# a	22 AÑOS 01 MES
3	#####	ST-003/2011	17/12/2010	08 DE NOVIEMBRE 2010	08 AL 23 DE NOVIEMBRE 2010	\$ 299.79	NOV. \$ 299.79	#####	# a	33 años 11 meses
4	#####	ST-004/2011	05/01/2011	20 DE ABRIL 2010	02 AL 31 DE DICIEMBRE 2010	\$ 440.13	DIC. \$ 440.13	#####	# A	29 AÑOS
TOTAL						\$2,168.13				

b) **Aprobar el pago de ocho solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, así como autorizar a la Unidad Financiera Institucional a realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, para el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 19,929.60)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM e "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	MONTO DEL SUBSIDIO MENSUAL	MONTO DEL SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-007/2011	15/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	#####	SP-009/2011	16/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
3	#####	SP-010/2011	20/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
4	#####	SP-011/2011	20/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
5	#####	SP-012/2011	05/01/2011	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
6	#####	SP-013/2011	05/01/2011	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
7	#####	SP-014/2011	05/01/2011	Decreto 895.	\$ 207.60	\$ 2,491.20
8	#####	SP-015/2011	05/01/2011	Decreto 895.	\$ 207.60	\$ 2,491.20
TOTAL						\$ 19,929.60

- c) **Declarar** improcedente el pago del subsidio por incapacidad permanente, solicitud registrada bajo el número SP-008/2011, presentada por la profesora #####, ya que, al haber desaparecido las condiciones que dieron origen a la incapacidad, no cumplen con lo establecido en el "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes e informar esta circunstancia al Ministerio de Educación.
- d) Que los acuerdos aprobados sean declarados de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Finalizada la lectura el Directorio solicitó los expedientes de los casos de: #####, No. ST-002/2011; y el de #####, No. ST-004/2011, y vistos que fueron se concluyó solicitar a la jefatura del Departamento de Prestaciones efectúe revisión exhaustiva de todos los casos similares y sean remitidos a la Gerencia de Salud, para que se implemente un mecanismo que permita tener un diagnóstico más profundo y la tipificación del riesgo. En esta ocasión se aprobarán los casos de subsidios como han sido presentados, pero es necesario que la Comisión cuente con todos los elementos que le permitan fundamentar suficientemente la recomendación que plantean al pleno del Consejo Directivo. El Director Presidente propuso las siguientes acciones: **1)** que se incorpore al doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, en la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, debiéndosele convocar con suficiente antelación para que pueda asistir a las reuniones; **2)** Encomendar a la Gerencia de Salud el diseño e implementación de un mecanismo que permita obtener diagnósticos más detallados y específicos, así como la tipificación del riesgo; y **3)** debido a los casos antes citados, solicitar a la Gerencia de Salud que coordine la realización de inducciones para todos los Médicos Magisteriales con la finalidad de unificar el modo de emitir los

diagnósticos y que éstos sean los apropiados para ser utilizados en los diferentes trámites que realiza el ISBM, siendo conveniente que se invite a participar en dichos eventos a los miembros del Consejo Directivo. El pleno estuvo de acuerdo con la propuesta efectuada y el Dr. Escobar manifestó su disposición para incorporarse como miembro de la Comisión que evalúa los casos de subsidios y pensiones.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 001/2011, con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26 al 30 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro (4) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por docentes afiliados al Instituto durante el periodo comprendido del quince de diciembre del dos mil diez al cinco de enero del dos mil once, por un monto total de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 13/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 2,168.13)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-001/2011	15/12/2010	24 DE OCTUBRE 2010	24 DE OCTUBRE AL 26 DE DICIEMBRE 2010	\$ 817.57	OCT. \$100.62 NOV \$ 389.92 DIC. \$ 327.03	#####	# a	09 años 07 meses
2	#####	ST-002/2011	16/12/2010	24 DE SEPTIEMBRE 2010	23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2010	\$ 610.64	NOV \$ 128.55 DIC. \$ 482.09	#####	#a	22 AÑOS 01 MES
3	#####	ST-003/2011	17/12/2010	08 DE NOVIEMBRE 2010	08 AL 23 DE NOVIEMBRE 2010	\$ 299.79	NOV. \$ 299.79	#####	#a	33 años 11 meses

4	#####	ST-004/2011	05/01/2011	20 DE ABRIL 2010	02 AL 31 DICIEMBRE 2010	\$ 440.13	DIC. \$ 440.13	#####	# A	29 AÑOS
TOTAL						\$2,168.13				

II. **Aprobar el pago de ocho (8) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, así como autorizar a la Unidad Financiera Institucional a realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, para el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 60/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 19,929.60)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM e “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	MONTO DEL SUBSIDIO MENSUAL	MONTO DEL SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-007/2011	15/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
2	#####	SP-009/2011	16/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
3	#####	SP-010/2011	20/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
4	#####	SP-011/2011	20/12/2010	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
5	#####	SP-012/2011	05/01/2011	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
6	#####	SP-013/2011	05/01/2011	#####	\$ 207.60	\$ 2,491.20
7	#####	SP-014/2011	05/01/2011	Decreto 895.	\$ 207.60	\$ 2,491.20
8	#####	SP-015/2011	05/01/2011	Decreto 895.	\$ 207.60	\$ 2,491.20
TOTAL						\$ 19,929.60

III. **Declarar improcedente** el pago del subsidio por incapacidad permanente, de la solicitud registrada bajo el número SP-008/2011, presentada por la profesora #####, ya que, al haber desaparecido las condiciones que dieron origen a la incapacidad, no cumple con lo establecido en el “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, e informar esta circunstancia al Ministerio de Educación.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.

Adicionalmente, el Consejo Directivo también aprobó lo siguiente:

- 1) La incorporación a partir de esta fecha, del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, en la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones.
- 2) Que la Presidencia solicite a la Gerencia de Salud, las acciones siguientes:
 - 2.1 El diseño e implementación de un mecanismo que permita obtener diagnósticos más detallados y específicos, así como la tipificación del riesgo, para los análisis de los casos de subsidios y pensiones que corren por cuenta del Instituto.
 - 2.2 Coordinar la realización de inducciones para todos los Médicos Magisteriales, con la finalidad de unificar el modo de emitir los diagnósticos y que éstos contengan la información necesaria para ser utilizados en los diferentes trámites que realiza el ISBM y para la toma de decisiones, siendo conveniente que se invite a participar en dichos eventos a los miembros del Consejo Directivo y otro personal del instituto involucrado en estos trámites.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de la Base de Licitación Pública por Invitación No.010/2011-ISBM “ADQUISIÓN DE VEHÍCULOS EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011”

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de la Base de Licitación Pública por Invitación **No.010/2011-ISBM** “ADQUISIÓN DE VEHÍCULO EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

La solicitud presentada al Consejo Directivo expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 15 de diciembre de 2010, Servicios y Planificación Administrativa solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

necesarias para iniciar el proceso de contrataciones de la adquisición de vehículos en plaza para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 literal f, 40 y 43 de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de Servicios y Planificación Administrativa, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar la Base de Licitación correspondiente.

III. En fecha 11 enero 2011, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública para adquisición de los vehículos requeridos, la cual tuvo las modificaciones siguientes:

BASE ORIGINAL	MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA BASE PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO
<p>Cláusula 1. Objeto de la Licitación.</p> <p>Se solicitaban 5 vehículos conforme al siguiente detalle: 1 camioneta 4x4, todo terreno con piñón de montaña, 2 microbuses y 2 pickups doble cabina 4x4</p>	<p>Cláusula 1. Objeto de la Licitación, en el ítem 2, "2 Microbuses"; se eliminó un microbús y se agregó un nuevo mediante el cual se solicita un CAMION DE CARGA DE 2 a 2.5 TON.</p>
<p>Cláusula 9. Garantía de Mantenimiento de Oferta, en el ítems 2, se solicitaba la garantía por un valor de \$ 1.200.00 en relación al monto presupuestado para la compra de los 2 microbuses</p>	<p>Cláusula 9. Garantía de Mantenimiento de Oferta, se modificó el monto de garantía para el ítems 2, debido a que se eliminó un microbús, por lo que se solicita una garantía por \$ 600.00 para ese ítem.</p> <p>También se agregó para el ítem 4: 1 CAMION DE CARGA, una Garantía de Mantenimiento de Oferta por \$ 440.00</p>
<p>Sección II – ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS.</p> <p>1. CARACTERISTICAS GENERALES</p>	<p>Sección II – ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS.</p> <p>1. CARACTERISTICAS GENERALES Se agregaron en el ítem 4, las características generales del Camión de Carga requerido</p>

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

Para incrementar la capacidad operativa de la administración, se hace necesario adquirir equipo de transporte, por eso se solicita la adquisición de los 5 vehículos, con los que se pretende satisfacer las necesidades de transporte que el ISBM tendrá en el futuro inmediato; de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LACAP, se solicita al Consejo Directivo la aprobación y ratificación de la Base de la Licitación Pública 10/2011-ISBM “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, así como la aprobación de la Comisión de Evaluación respectiva.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, a petición de la UACI, según lo establecido en el artículo 20, literal “k”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18 y 20 de la LACAP, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 10/2011-ISBM “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Moisés Adolfo Cárcamo	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Carlos Rigoberto Guzmán Velásquez	Encargado de Servicios y Planificación Administrativa	Delegado de la Unidad Solicitante
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar de Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Juan Enrique Chávez Alemán	Encargado de Mantenimiento	Experto en la materia

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Finalizada la lectura, el licenciado Paz Zetino manifestó no estar a favor de la compra de la camioneta todo terreno, por considerar que es un gasto superfluo que no le tiene ningún beneficio a los asegurados al ISBM; por lo tanto está a favor de que únicamente se compre un microbús, el camión y dos pick-ups. El ingeniero José Oscar Guevara Alvarez, manifestó que estaría de acuerdo en que se compren los cinco vehículos funcionales, siempre y cuando el vehículo no sea de uso exclusivo de la Presidencia; reiteró que solo así estaría a favor.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por mayoría el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de Licitación Pública No. 10/2011-ISBM**, referente a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN PLAZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL";
- II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas de la licitación anteriormente descrita, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Moisés Adolfo Cárcamo	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Carlos Rigoberto Guzmán Velásquez	Encargado de Servicios y Planificación Administrativa	Delegado de la Unidad Solicitante
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar de Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Juan Enrique Chávez Alemán	Encargado de Mantenimiento	Experto en la materia

- III. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Siete: Informe de recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 07/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), somete a consideración del Consejo Directivo, Informe referente a recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. **07/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011”**, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 198.755.70) INCLUYE IVA.**

El informe presentado literalmente dice así:

.....

ANTECEDENTES:

1. El 09 de noviembre de 2010, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de Servicios y Planificación Administrativa, para iniciar el proceso de la Licitación Pública No. 07/2011-ISBM, “CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011”, con un monto presupuestado de US \$ 193,200.00.
2. El día 18 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó y ratificó la Base de Licitación anteriormente descrita según consta en certificación del Punto SEIS, del Acta Número SETENTA Y TRES.
3. El 19 de noviembre de 2010, según lo dispuesto en el Artículo 47 de la LACAP, se publicó en un periódico de circulación nacional, La Prensa Grafica y en la Páginas Web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y del ISBM (www.isbm.gob.sv), el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fecha señaladas para la Venta de Bases los días 19, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2010. En total 5 personas compraron Bases de la Licitación en mención.
4. El día 10 de diciembre de 2010, se efectuó la recepción de ofertas, recibéndose 2 ofertas, las cuales cumplieron con la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, por lo

que, pasaron a ser evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas de acuerdo a los criterios establecidos en la Base de Licitación.

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR.

En esta etapa se revisaron y analizaron todos los documentos especificados en la Cláusula 7. “Documentos Comprendidos en la Oferta” de la Base de Licitación, bajo el Criterio de “Cumple” o “No Cumple”.

Como resultado de la evaluación se determinó que SEGURINTER, S.A. de .C.V., presentó observaciones en documentación de carácter subsanable, por lo que, conforme a lo establecido en la Cláusula 16 de la Base de Licitación, se solicitaron a través del Jefe UACI, las subsanaciones correspondientes, finalizado el plazo para presentación de la documentación solicitada, que dicho ofertante no presentó la documentación solicitada, por lo que, conforme a lo establecido en la Cláusula 15.1 de la Base de Licitación, que literalmente establece: “En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable o no subsanarse en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación”, su oferta no fue considerada para la siguiente etapa.

ETAPA II – EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%, mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa 6%).

De acuerdo a lo indicado en Cláusula 15.2 de la Base de Licitación, se aplicaron las siguientes razones financieras: índice de solvencia (ponderación 5 puntos), índice de endeudamiento (ponderación 3 puntos), índice de rentabilidad (ponderación 2 puntos). Finalizada la evaluación la Comisión determinó que COSASE, S.A. de C.V., se encuentra habilitada para pasar a la siguiente etapa

ETAPA III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%).

En esta etapa la Comisión, verificó las especificaciones técnicas ofertadas con las especificaciones técnicas requeridas para los 19 ítems licitados, determinando que la oferta de COSASE, S.A. de C.V., cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

ETAPA IV.- EVALUACIÓN ECONÓMICA.

La Comisión, revisó la oferta económica, determinando que no contiene errores aritméticos, por lo que, se mantiene sin modificación. Siendo el monto total ofertado para los 19 ítems

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comprendidos en la Licitación de \$216,824.40, lo cual se encuentra fuera del monto inicialmente presupuestado para la contratación del Servicio para el período de enero a diciembre de 2011.

No obstante, lo anterior, en fecha trece de enero de 2011, la Comisión recibió nota de la Servicios de Planificación Administrativa, mediante la cual se informó que actualmente existe una prórroga para los servicios de vigilancia, por lo que, en su caso, los servicios deberán ser adjudicados a partir del mes de febrero de 2011. Así mismo informó que se había autorizado una reprogramación, con el objeto de reforzar el presupuesto de contratación, debido a que es imprescindible contar con el servicio a partir del mes de febrero. Siendo el nuevo monto presupuestado para la contratación de: **\$ 198.900.00.**

Vista la nota anterior, la Comisión procedió calcular el monto total de oferta para once meses comprendidos de febrero a diciembre de 2011, determinando que el monto total ofertado para cubrir ese período sería de \$198,755.70, por lo que, dicho monto se encontraría dentro de los presupuestado actualmente para cubrir ese servicio. La Comisión revisó los precios diarios por servicio y los mensuales y determinó que los mismos convienen a los intereses de la Institución.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la UACI, somete a consideración del Consejo Directivo la Recomendación de Adjudicación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el proceso de Licitación Pública No. 07/2011-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe y recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y los artículos 20, 55, 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. 07/2011-ISBM, **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011”** para el período de febrero a diciembre de 2011, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, 70/100 DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 198.755.70) IVA INCLUIDO, a COSASE, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

No. de ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO	PRECIO DIARIO POR SERVICIO EN US \$	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO MENSUAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US \$ (INCLUYE IVA)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA OFICINA CENTRALES	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
		1 VIGILANTE 12 HORAS	\$ 15.44	\$ 463.30	\$ 5.096.30
2	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE RECREACION DE METALIO	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
3	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
4	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
5	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
6	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA LIBERTAD (SANTA TECLA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
7	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (COLONIA MEDICA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
8	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (SOYAPANGO)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
9	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (APOPA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
10	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE EL COYOLITO, CHALATENANGO	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
11	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA PAZ, ZACATECOLUCA.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
12	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE CUSCATLAN (COJUTEPEQUE)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
13	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
14	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE CABAÑAS (ILOBASCO)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
15	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	MAGISTERIAL DE USULUTAN.	HORAS			
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE MORAZAN (SAN FRANCISCO GOTERA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
18	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNION (LA UNION)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
19	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNION (SANTA ROSA DE LIMA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10.192.60
MONTO TOTAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US \$ IVA INCLUIDO				\$ 198.755.70	

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución y el contrato respectivo; y
- III. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 20, 55 y 56, de la LACAP, artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Adjudicar** en forma total a la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., la Licitación Pública **No. 07/2011-ISBM**, referente a la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2011", para el período de febrero a diciembre de 2011, por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 198,755.70) IVA INCLUIDO**, conforme el siguiente detalle:

No. de ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO	PRECIO DIARIO POR SERVICIO EN US \$	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$ (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ (INCLUYE IVA)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA OFICINA CENTRALES	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
		1 VIGILANTE 12 HORAS	\$ 15.44	\$ 463.30	\$ 5,096.30

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE RECREACION DE METALIO	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
3	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
4	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
5	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
6	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA LIBERTAD (SANTA TECLA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
7	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (COLONIA MEDICA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
8	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (SOYAPANGO)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
9	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (APOPA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
10	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE EL COYOLITO, CHALATENANGO	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
11	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA PAZ, ZACATECOLUCA.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
12	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE CUSCATLAN (COJUTEPEQUE)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
13	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
14	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE CABAÑAS (ILOBASCO)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
15	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE USULUTAN.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL.	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE MORAZAN (SAN FRANCISCO GOTERA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
18	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNION (LA UNION)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
19	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNION (SANTA ROSA DE LIMA)	1 VIGILANTE CON COBERTURA DE 24 HORAS	\$ 30.89	\$ 926.60	\$ 10,192.60
MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO				\$ 198,755.70	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y el contrato correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

Punto Ocho: Informe de la Comisiones de Alto Nivel sobre recursos de revisión

El Director Presidente comunicó al Directorio que se han recibido informes de los análisis y recomendaciones de la Comisión de Alto Nivel sobre la resolución de los recursos interpuestos a las adjudicaciones en los procesos de licitaciones públicas de diferentes servicios de salud.

En vista de que son varios recursos a resolver, el Director Presidente propuso hacer revisión de cada informe y asimismo emitir los acuerdos correspondientes, con lo cual todos los Directores y Directoras es tuvieron de acuerdo.

A continuación, se procedió a dar lectura y analizar cada informe presentado que, en lo pertinente, expresan lo siguiente: “

8.1 Ester Emely Canizalez Amaya, Licitación Pública No 01/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 151/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRES DE LOS RECURRENTE:

Ester Emely Canizales Amaya

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

22 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE:

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ÍTEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
----	----------------------	------	--------------------------	---	--	------------------------------------

No. ÍTEM	TIPO DE PROVEEDOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS		
24	ODONTOLOGO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	4		
1	VIRNA LORENA LAZO DE SALMERÓN	24	SAN MIGUEL	\$800.00	\$9,600.00	4
2	ZOILA MARGARITA ABUCHARARA DE FUENTES			\$800.00	\$9,600.00	
3	LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA			\$800.00	\$9,600.00	

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010;según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO ONCE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

"I. Razones de Derecho:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El presente Recurso se fundamenta en lo establecido por los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en lo que respecta a la legalidad de su presentación.

II. Razones de Hecho:

El día veintidós de diciembre de dos mil diez, se presentó escrito firmado por la doctora #####, ofertante del ítem VEINTICUATRO de la Licitación Pública No. 01/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011", mediante el cual interpone recurso de revisión de la Resolución No. 151/2010-ISBM en la que se le comunica la adjudicación de los servicios objeto de la licitación antes descrita, en el que manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "Se da el caso, que con el objeto de prestar mis servicios profesionales en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, participe en Licitación Pública No. 0112011-ISBM, Contratación de Servicios de Odontología, para los afiliados al ISBM. Año 2011, pero con fecha jueves once de noviembre del presente año, se me notificó vía correo electrónico, que la declaración jurada otorgada ante notario era erróneo el numero de contratación y el nombre de la licitación, el cual subsané debidamente el día 17 de noviembre del año en curso, presentándola ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Señores del Consejo Directivo, considero totalmente injusta dicha resolución por ustedes proveía, mediante la cual, no se tomó en consideración mi oferta, aduciendo que mi persona no había subsanado la corrección antes mencionada, y que además, la declaración jurada presentada, no estaba estampada mi firma, por lo que considero que dicho aspecto en el caso de la firma, no cambia sustancialmente la oferta, en base al artículo 16.2 de las bases de licitación pública, que dice: Que por no haber estampado mi firma en la declaración Jurada y basada en el artículo 16.2 de las bases de licitación que textualmente dice: "La comisión de evaluación considerará como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación, también firmas y sellos de documentos y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta, y en el caso de la garantía de mantenimiento de oferta no se consideran aceptables aspectos relacionados con el monto, periodo de vigencia y el nombre del beneficiario". Y rectifico que lo demás fue corregido en tiempo y forma, y no fue tomada en consideración mi solicitud; por lo que formulo a continuación los agravios ocasionados que dan base a mi inconformidad. I) Al no admitirme la oferta, quede fuera del Proceso de contratación. II) Subsane en tiempo y forma, lo que se me indico, no obstante a ello, no se me tomo en cuenta. IV) No se evalúo mi oferta..." Por lo antes expuesto solicito se admitiera el recurso de revisión y se reconsidere su oferta para poder participar en el proceso de contratación, adjudicándole la contratación de servicios odontológicos";

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Vistos los argumentos de la recurrente, la Comisión Especial de Alto Nivel, procedió a revisar: La Declaración Jurada, es un documento requerido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación, con el objeto de verificar que los ofertantes estén capacitados legalmente para presentar ofertas y ser contratados, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26, 158 de la LACAP y además sirve para amparar la veracidad de la documentación presentada.

Cabe señalar que la Declaración Jurada, sobre la veracidad de la información, es solicitada en Base de Licitación, por ser un requisito mínimo que del contenido de las Base de Licitación, conforme a lo establecido en el literal t) del artículo 44 de la LACAP, por lo que no es cierto que este requisito no sea un elemento esencial de oferta, ya más que un elemento esencial es un requisito legal que debe cumplir la oferta.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, al observar que la Declaración originalmente presentada por la recurrente, tenía incorrecta la modalidad de contratación, ya que se refiere a una Licitación Abierta, que además el nombre de la licitación es incorrecto, ya que consignó el nombre siguiente: "Contratación de Medicina Especializada, subespecialidad, odontológica, para los afiliados al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el año dos mil once; del Fondo Especial de Bienestar del Ministerio de Educación". Según lo establecido en la Clausula 16 de la Base de Licitación en mención, solicitó la subsanación correspondiente.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

En plazo indicado la recurrente presentó nuevamente la declaración jurada y al ser evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, esta determinó que la misma no había sido firmada, por tanto según lo establecido en el Cláusula 15.1 de la Base de Licitación, que en lo pertinente literalmente establece: " En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable o no subsanare en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación", la Comisión consideró acertadamente dejar fuera la Oferta de la recurrente, por no haber subsanado la observación conforme a lo establecido en el inciso II del artículo 48 del RELACAP.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación, la Declaración Jurada debe ser otorgada ante Notario, por lo que, las formalidades legales del otorgamiento se sujetan a lo establecido en la Ley del Notario; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la referida ley, las Actas Notariales, deben cumplir con las formalidades aplicables del artículo 32 de la citada ley, que establece en el numeral 12, la obligación de que el instrumento sea leído y firmado por los otorgantes y por el Notario; y que por tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas, no encuentra habilitada para dar validez a un documento que carece de las formalidades legales aplicables.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En conclusión la Cláusula 16.2 no es aplicable a la declaración jurada que no ha sido firmada, puesto que este documento fue considerado como subsanable en el literal 16.1, por ser un requisito legal imprescindible según lo establecido en el mencionado artículo 44 de LACAP. Por lo anterior, puede concluirse que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

RECOMENDACIÓN:

Según lo regulado en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, se recomienda al **Consejo Directivo**:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011” respecto a la declaratoria de desierta para una plaza del ítem VEINTICUATRO, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

ITEM	TIPO DE PROVEEDOR REQUERIDO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESIERTOS
24	ODONTÓLOGO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010- ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 01/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo relativo a la

declaratoria de desierta para una plaza del ítem VEINTICUATRO, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

ITEM	TIPO DE PROVEEDOR REQUERIDO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESIERTOS
24	ODONTÓLOGO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.2 Gloria Silvana Cruz Moreira, Licitación Pública No 01/2011-ISBM
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL
ISBM, AÑO 2011"

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 151/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011"

NOMBRES DE LOS RECURRENTES:

Gloria Silvana Cruz Moreira

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

21 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	TIPO DE PROVEEDOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
31	ODONTOLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	7

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE:

Nº	NOMBRE DEL LICITANTE	ÍTEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
1	KELLY IVONNE HERNÁNDEZ ORANTES	31	SAN SALVADOR	\$800.00	\$9,600.00	7
2	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN			\$800.00	\$9,600.00	
3	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ			\$800.00	\$9,600.00	
4	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA			\$800.00	\$9,600.00	
5	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA			\$800.00	\$9,600.00	
6	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO			\$800.00	\$9,600.00	
7	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ			\$800.00	\$9,600.00	

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010;según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO SEIS** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día19 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“I. Razones de Derecho:

El presente Recurso se fundamenta en lo establecido por los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en lo que respecta a la legalidad de su presentación.

II. Razones de Hecho:

Solicito la revisión de la evaluación detallada de las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, por las razones siguientes: “Que NO FUI ADJUDICADA POR OBTENER UN 80% EN LA EVALUACIÓN DE FASE II ETAPA III teniendo esta etapa una ponderación del 90%; sin embargo, al analizar el numeral 15.3 de la Base de Licitación correspondiente a la evaluación detallada de las especificaciones técnicas de los servicios requeridos se establece que las condiciones del consultorio serán medidas únicamente mediante el método estadístico moda, por lo que a mi juicio considero que la evaluación de mi oferta no corresponde a ese criterio; ello lo fundamento por el hecho de que al solicitar revisión de mi expediente en la UACI se hace constar que obtuve durante la evaluación, una ponderación de un 20% (correspondiente al criterio muy bueno), y consta en mi oferta en el cuadro especificaciones técnicas una moda de excelente correspondiéndome entonces una ponderación del 30%. Es por tal razón que tomando como base lo que establece el artículo 55 de la ley LACAP, en donde se regula que se utilizaran únicamente los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación...”. Por lo antes expuesto solicito se tenga por admitido el escrito y se revoque la resolución antes mencionada, se proceda a rectificar los resultados y se le adjudique la licitación en el ítem 31”

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Vistos los argumentos de la recurrente, la Comisión Especial de Alto Nivel, procedió a revisar la oferta técnica de la doctora ##### y la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en Fase II de la Tercera Etapa, determinando que efectivamente existió un error en el resultado del método estadístico empleado, determinando esta Comisión que la moda es excelente, por lo que correspondía asignar a la participante el 30%, obteniendo entonces como resultado final de la fase el **90%**

Por lo anterior, la Comisión de Alto Nivel procedió a integrar nuevamente los resultados obtenidos en esta etapa por los ofertantes del ítem recurrido, los resultados de dicha integración, se muestran a continuación:

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	MUNICIPIO	% OBTENIDO ETAPA II (5%)	FASE II ETAPA III (90%)	% OBTENIDO ETAPA IV (5%)	TOTAL
1	ROMMEL FABRICIO SANTOS BARRIOS	31	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
2	URSULA OLIVIA DE ALVARADO			5.00%	83.00%	5.00%	93.00%
3	KELLY IVONNE HERNÁNDEZ ORANTES			5.00%	90.00%	4.85%	99.85%
4	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
5	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
6	DAVID ENRIQUE LANDAVERDE ANZORA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
7	ENRIQUE JOSÉ MORALES FLORES			5.00%	76.00%	4.44%	85.44%
8	GLORIA SILVANA CRUZ MOREIRA			5.00%	90.00%	4.70%	99.70%
9	LEYLA CAROLINA HERNÁNDEZ DE DURÁN			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
10	SIVIA ELIZABETH ORANTES CASTRO			5.00%	83.00%	4.44%	92.44%
11	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
12	CARMEN DINORA GUZMÁN RIVERA			5.00%	82.00%	4.44%	91.44%
13	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
14	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
15	JACQUELIN YESENIA ZEPEDA FIGUEROA			5.00%	64.00%	4.64%	73.64%
16	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21 de la Base de Licitación, esta Comisión, consideró que eran recomendables para adjudicación los ofertantes siguiente

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	MUNICIPIO	% OBTENIDO ETAPA II (5%)	FASE II ETAPA III (90%)	% OBTENIDO ETAPA IV (5%)	TOTAL
1	KELLY IVONNE HERNÁNDEZ ORANTES	31	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.85%	99.85%
2	GLORIA SILVANA CRUZ MOREIRA			5.00%	90.00%	4.70%	99.70%
3	ROMMEL FABRICIO SANTOS BARRIOS			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
4	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
5	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
6	DAVID ENRIQUE LANDAVERDE ANZORA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
7	LEYLA CAROLINA HERNÁNDEZ DE DURÁN			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
8	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
9	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
10	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%
11	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA			5.00%	90.00%	4.44%	99.44%

Como puede observarse la recurrente ha obtenido el segundo puntaje más alto, por lo que le corresponde la adjudicación del ítem, considerando que en la Cláusula 1 de la Base de Licitación, se estableció que el número de proveedores requerido para este ítem es siete y

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

considerando que nueve ofertantes se encontraban empatados, la Comisión de Evaluación de Ofertas, aplicó los criterios de desempate establecidos en la Base de Licitación, obteniendo los siguientes resultados:

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL	EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CURRÍCULO Y REFERENCIA PRESENTADA	RECOMENDACIÓN EN BASE A LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE
1	ROMMEL FABRICIO SANTOS BARRIOS	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 2001	NO ADJUDICAR
2	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 1999	ADJUDICAR
3	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 1998	ADJUDICAR
4	DAVID ENRIQUE LANDAVERDE ANZORA	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde Abril de 2001	NO ADJUDICAR
5	LEYLA CAROLINA HERNANDEZ DE DURÁN	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 2000	NO ADJUDICAR
6	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 1999	ADJUDICAR
7	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 1998	ADJUDICAR
8	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica ofertada desde 1993	ADJUDICAR
9	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	Experiencia en la profesión odontológica	ADJUDICAR

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL	EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CURRÍCULO Y REFERENCIA PRESENTADA	RECOMENDACIÓN EN BASE A LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE
						ofertada desde 1994	

De acuerdo a los resultados anteriores, persistía el empate en el caso de las ofertantes: KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN, CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ, BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA y ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO, por lo que, existen 2 opciones, aplicar el criterio de desempate establecido en literal b) de la Cláusula 21, que literalmente establece: “Si aún persiste el empate, se le adjudicará a los servicios ofrecidos en los consultorios de los ofertantes, que presentan mejor accesibilidad geográfica, para obtener el resto de servicios de la red de atención del ISBM”

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL	EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CURRÍCULO Y REFERENCIA PRESENTADA
1	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	#####
2	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	#####
3	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	#####
4	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO	31	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	99.44%	#####

Como puede observarse todas las ofertantes, se encuentran ubicadas en zonas con accesibilidad geográfica para obtener el resto de servicios de la red de atención del ISBM; por lo anterior y considerando que en la Resolución de Adjudicación se declaró desierta por no haberse presentado ofertas, una plaza para el suministro de los servicios de odontología en el Municipio de San Salvador, ZONA COLONIA MIRAMONTE, ítem 34 según lo dispuesto en la Cláusula 21.2 inciso segundo de la Base de Licitación que literalmente establece: “De no presentarse ofertas que califiquen en municipios, el ISBM podrá adjudicar una mayor cantidad de odontólogos en los municipios cuya ubicación permita ofrecer el servicio a la población afiliada de los municipios o zonas no ofertados o que presentaren ofertas que no califican, con el objeto

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de brindar adecuadamente los servicios de salud”, esta Comisión, considera necesario favorecer a los usuarios adjudicando dichos servicios a la ofertante más próxima a la zona, es decir a la doctora Bertha Alicia Ventura de Melara.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

RECOMENDACIÓN:

Según lo regulado en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, se recomienda al **Consejo Directivo:**

- I. Modificar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 31, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
1	KELLY IVONNE HERNÁNDEZ ORANTES	31	SAN SALVADOR	\$800.00	\$9,600.00
2	GLORIA SILVANA CRUZ MOREIRA			\$800.00	\$9,600.00
3	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN			\$800.00	\$9,600.00
4	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ			\$800.00	\$9,600.00
5	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA			\$800.00	\$9,600.00
6	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO			\$800.00	\$9,600.00
7	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ			\$800.00	\$9,600.00

- II. Modificar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo relativo a la declaratoria de desierto de los servicios objeto del ítem 34, adjudicando los servicios objeto del mismo según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
1	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA	34	SAN SALVADOR (ZONA COLONIA MIRAMONTE)	\$800.00	\$9,600.00

- III. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Modificar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010- ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 01/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo relativo a la adjudicatoria de los servicios objeto del ítem 31, según al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
1	KELLY IVONNE HERNÁNDEZ ORANTES	31	SAN SALVADOR	\$800.00	\$9,600.00
2	GLORIA SILVANA CRUZ MOREIRA			\$800.00	\$9,600.00
3	KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN			\$800.00	\$9,600.00
4	CRUZ MARÍA VALLE LOPEZ			\$800.00	\$9,600.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA			\$800.00	\$9,600.00
6	ROXANA IBETTE FLORES DE CORDERO			\$800.00	\$9,600.00
7	ANA MAGALI TORRES DE HERNÁNDEZ			\$800.00	\$9,600.00

- II. Modificar la Resolución de Adjudicación No. 151/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”, en lo relativo a la declaratoria de desierto de los servicios objeto del ítem 34, adjudicando los servicios objeto del mismo según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL LICITANTE	ITEM	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
1	BERTHA ALICIA VENTURA DE MELARA	34	SAN SALVADOR (ZONA #####)	\$800.00	\$9,600.00

- III. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- IV. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

8.3 **María Hilda Escalante de Cárcamo, Licitación Pública No 04/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 149/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011"

NOMBRES DE LOS RECURRENTES:

María Hilda Escalante de Cárcamo

No. ÍTEM	TIPO DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
14	LABORATORIO CLÍNICO	LA PAZ	ZACATECOLUCA	2

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

21 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE:

No ÍTEM	NOMBRE DEL LICITANTE	TIPO DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
14	RODRIGO RENE ALFARO HERNANDEZ	LABORATORIO CLÍNICO	LA PAZ	ZACATECOLUCA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

14	ROSA MARINA MINERO DE SOMOZA	LABORATORIO CLÍNICO	LA PAZ	ZACATECOLUCA
----	---------------------------------	------------------------	--------	--------------

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO NUEVE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 19 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

I. Razones de Derecho:

El presente Recurso se fundamenta en lo establecido por los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en lo que respecta a la legalidad de su presentación.

II. Razones de Hecho:

1. Solicito la revisión de la evaluación detallada de las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, fase I, (pág. 5 de la resolución impugnada), mediante la cual se resuelve que mi laboratorio "No cumple con el numeral 2 literal f) "Ambiente limpio, iluminado, ordenado y confortable" del perfil del Laboratorio Clínico; ya que no existe el manejo adecuado de los desechos bioinfecciosos incumpliendo medidas de bioseguridad" (Sic). La revisión solicitada tiene su asidero en el hecho de que mi laboratorio cumple con todas y cada una de las medidas de seguridad requeridas por el manejo adecuado de los desechos bioinfecciosos, asimismo esta resolución es violatoria a los principios enumerados en la LACAP, uno de ellos el hecho de que las evaluaciones que se hagan en la Licitaciones Públicas no deben ser antojadizas y arbitrarias; lo cual su digna autoridad ha ocurrido en la resolución impugnada pues no se expresa cuál medida de bioseguridad es la que supuestamente incumple mi laboratorio y además no especifica cómo o por qué medios es que llega a esa conclusión, alejada totalmente de la realidad en cuanto al

funcionamiento del laboratorio del cual soy propietaria. 2. Considero además que en la resolución impugnada se ha violentado el principio de libre competencia e igualdad enumerados en el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, en virtud que los cuatro laboratorios concursantes en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, no hemos sido evaluados en igualdad de condiciones, por los motivos que a continuación expongo: El Laboratorio Clínico Merino presentó varias irregularidades en su documentación, tales como: - No presentó listados de los equipos con los que cuenta el laboratorio ofertados; los cuales deberían contener descripción marca, modelo y año de fabricación del equipo, estos listados debían ser hechos por un técnico de biomédica y electrónica. - Los balances que dicho laboratorio presentó no están registrados en el Registro de Comercio, no obstante que el laboratorio tiene más de diez años de tener el laboratorio. El Laboratorio Clínico Miramonte presentó varias irregularidades en su documentación, tales como: - Este laboratorio concursó presentando en su documentación que el propietario es el Licenciado ##### sin embargo en el sello de laboratorio consta que éste es propiedad de Lab-clinic, S.A. de C.V., es decir una persona jurídica. - No presentó en la documentación requerida Balance del año 2009, incumpliendo con el Art. 474 Co. - No se encuentran registrados los balances en el Registro de Comercio. - No presentó dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones a los estados financieros del año 2009. Es así que los laboratorios Clínicos Merino y Miramontes incumplieron con varios de los requisitos exigidos en la Licitación Pública como: la existencia legal de la persona jurídica (Laboratorio Miramonte); Estados Financieros Básicos del año 2009, debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el Art. 441 Código de Comercio; Dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones a los Estados Financieros del año 2009; Listado de los equipos con los que cuenta el laboratorio para la realización de los exámenes de laboratorio ofertado, el cual deberá contener descripción marca, modelo y año de fabricación del equipo y el lugar donde ubica el equipo. A pesar de las anomalías antes detalladas los laboratorios mencionados ganaron la licitación pública en Zacatecoluca, Departamento de La Paz; violentándose así el principio de Libre competencia e igualdad enmarcado en el Art. 2 lit. b) del reglamento LACAP que textualmente expone: "Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes". Por lo antes expuesto solicito se tenga por interpuesto el recurso, se realice la evaluación a su laboratorio y se acceda a la adjudicación de la licitación antes referida.

Se notificó por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, a los terceros que pudieran salir perjudicados con el acto que resuelva el recurso, sin recibir por parte de los terceros afectados, pronunciamiento alguno.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Sobre los motivos planteados por la recurrente, manifiesta la misma que en la resolución de adjudicación no se expresa cual medida de bioseguridad es la que supuestamente incumple su laboratorio y además no especifica cómo o por qué medios se llega a esa conclusión, no obstante ello, se revisó el informe de evaluación y los anexos del mismo, determinándose que los motivos por los cuales la oferta presentada por la señora ##### no fue elegible para continuar en el proceso de evaluación fue que no cumplía con el perfil ofertado, ya que en la visita realizada por la comisión evaluadora de ofertas, manifestaron que no cumple con el numeral 2 literal f) de las Especificaciones Técnicas de los servicios requeridos, "Ambiente limpio, iluminado, ordenado y confortable".

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

En el expediente de la licitación, se encuentra agregada acta de informe de visita realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual se detalla lo verificado por la comisión en cuanto a las especificaciones técnicas del laboratorio ofertado, en el que se consignó para el laboratorio clínico Asunción la observación siguiente: "se encontró sucio y el descarte de los cultivos presentaron gusanos debido al tiempo de exposición de la placa de Petri, cubeta de descarte de tubos cercana al área de manejo de uroanálisis", lo expuesto por la comisión puede ser corroborado con fotografías tomadas en el lugar de la inspección, las cuales se muestran a continuación:



En vista de lo anterior, esta Comisión considera que la observación y eliminación de la oferta presentada por la señora #####, no ha sido realizada de manera arbitraria, ya que, tal como lo estableció la base de licitación en la cláusula 7, para final, la Comisión podía efectuar visitar en el lugar ofertado, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de dicha visita fue que se encontró el incumplimiento por parte de la ofertante, ya que como puede verificarse el estado en que se encontraban los desechos no era el adecuado conforme lo establecido en la Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:07, la que establece en la norma No. 9, que el Almacenamiento temporal de los desechos bioinfecciosos debe ser un sitio especialmente acondicionado o construido para esa actividad dentro del establecimiento y no deben almacenarse los desechos a la intemperie, ni

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

acumular o amontonar las bolsas, exigiendo el uso del contenedor y cajas de embalaje para su manejo y almacenamiento, lo cual no pudo ser verificado en el laboratorio clínico Asunción.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la recurrente respecto a la evaluación en igualdad de condiciones, se revisó las ofertas presentadas por los demás ofertantes en el ítem recurrido, verificando que ante los supuestos incumplimientos de los Laboratorio Clínico "Merino" (siendo lo correcto Mineros) y Laboratorio Clínico Miramonte, la documentación presentada fue conforme lo requerido en la base de licitación, según el detalle siguiente:

- En el caso del Laboratorio Clínico Mineros, se encuentra agregado al expediente de licitación que presentó el listado de los equipos con los que cuenta el laboratorio, conforme se solicitó en la Cláusula 7, Sobre número 3, Documentos Técnicos de la Oferta, ya que aparece el listado de los equipos con la marca y modelo, no así el año de fabricación, lo cual es considerado como aceptable al no cambiar sustancialmente la oferta, de conformidad a la Cláusula 16.2 de la Base de Licitación, por otra parte, ni en la base de licitación ni en las especificaciones técnicas de los servicios requeridos se estableció que tal documento debía ser realizado por un técnico de biomédica y electrónica, tal como lo manifiesta la señora #####, por lo que queda acreditado que el documento fue presentado en legal forma.

En cuanto a los balance que dicho laboratorio presentó, en el que se manifiesta que no están registrados en el Registro de Comercio, se advierte que conforme al Art. 474 del Código de Comercio, se establece lo siguiente: "**Art. 474.- Los comerciantes individuales cuyo activo sea igual o superior a doce mil dólares de los Estados Unidos de América, están obligados a depositar anualmente sus balances de fin de ejercicio al Registro de Comercio**, debidamente firmados por el propietario o representante legal y el contador, para que se hagan figurar en el Registro de Balances...", de lo anterior y al verificar que el balance presentado por el Laboratorio Mineros su activo no es igual o superior a la cantidad antes mencionada, no se encuentra obligada a depositar dichos balances en el Registro de Comercio, por lo que al no encontrarse obligada por mandato legal, el documento presentado cumplía con la formalidad de su presentación, debido a que lo solicitado por la base de licitación era que el balance fuera presentado conforme lo establecido en el Código de Comercio.

- En cuanto al Laboratorio Clínico Miramonte, se verificó que toda la documentación presentada corresponde al ofertante Rodrigo René Alfaro Hernández, quien es el propietario del Laboratorio y no la sociedad Lab-clinic, S.A. de C.V., como lo menciona la recurrente, lo cual se comprueba con la inscripción del laboratorio en el Consejo Superior de Salud Pública en el que aparece registrado a nombre del propietario antes mencionado; y referente a los balances presentados se encuentran agregados al expediente que dichos balances si se encuentran depositados en el Registro de Comercio, pero no cuentan con el

informe del auditor externo, ya que tal como el mismo ofertante lo expuso mediante nota firmada por el auditor #####, inscripción 3335, el mismo no se encuentra obligado a presentar el informe del auditor de conformidad al Art. 474 del Código de Comercio, ya que su activo no es igual o superior a treinta y cuatro mil dólares, por lo que tampoco se encuentra obligado por mandato legal a presentarlo de dicha forma, siendo entonces que el documento presentado se encuentra conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

Por lo anterior, esta Comisión de Alto Nivel, considera que la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, no fue basada en consideraciones arbitrarias, ni de inequidad, sino en circunstancias objetivas que la comisión verificó en la visita efectuada al laboratorio y amparadas en lo requerido en la base de licitación, la cual estableció las reglas claras para la presentación y evaluación de ofertas, por lo que con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación.

RECOMENDACIÓN:

Según lo regulado en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, se recomienda al **Consejo Directivo**:

- I. **Confirmar** la Resolución de Adjudicación No. 149/2010- ISBM, emitida por la Institución el día trece de diciembre de dos mil diez, en el proceso de licitación pública No. 04/2011- ISBM: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTATICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2011", en lo referente a la adjudicación de forma parcial de los servicios objeto de la licitación del ítem 14, laboratorio clínico , del Municipio Zacatecoluca y Departamento La Paz, de la referida licitación.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010- ISBM**, emitida por la Institución el día trece de diciembre de dos mil diez, en el proceso de Licitación Pública No. 04/2011-ISBM:“CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLINICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”, en lo referente a la adjudicación de forma parcial de los servicios objeto de la licitación del ítem 14, laboratorio clínico, del Municipio de Zacatecoluca y Departamento La Paz, de la referida licitación.
- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.4 **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., Licitación Pública No 04/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 149/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRES DEL RECURRENTE:

MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C. V.

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

16 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	TIPO DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
46	CLINICA RADIOLOGICA E IMÁGENES	SAN MIGUEL	2
69	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SAN MIGUEL	2

ESTADO
ACTUAL DEL
ÍTEM EN

REVISIÓN:

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE

No. de ítem	ADJUDICADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$VAINCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$VAINCLUIDO	No. de Proveedores
46	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGICA E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00	2
46	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGICA E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00	
69	INVERSIONES MEDICAS DE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00	2

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ORIENTE S.A DE C.V						
69	UNIRAD S.A DE C.V	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00	

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 17 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **DIECISIETE** del Acta Número **SETENTA Y OCHO** de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 16 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 14 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

I. Razones de Derecho:

El presente Recurso se fundamenta en lo establecido por los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en lo que respecta a la legalidad de su presentación.

II. Razones de Hecho:

El día El escrito presentado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, suscrito por la señora Ana Elizabeth Mendoza, en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mendoza Alvarado, S.A. de C.V., en el cual se refiere a la Resolución No. 149/2010- ISBM en la que se le comunica la adjudicación de los servicios contenidos en la Licitación Pública No. 04/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011", en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "1. PRECIO OFERTADO NO IGUAL AL EVALUADO. En la integración de resultados, en el título servicios clínica radiológica e imágenes (página 10 de la resolución), en la columna "Precio Evaluado" e ITEM 46 se muestra un precio que no es el precio real, que nosotros como empresa, hemos ofertado. El precio real ofertado por nosotros (de acuerdo al cuadro básico, no incluye ítems adicionales) es \$2,961.00 y, en la casilla antes mencionada se

muestra \$6,382.18.....El precio real ofertado por nosotros aparece reflejado en el acta de Apertura de Ofertas anexa... 2. INCONSISTENCIAS EN EL PUNTAJE DE LA FASE II (40%): En base a los puntajes asignados en la ETAPA III, FASE II, verificamos que los puntajes determinados por ustedes, son inconsistentes con los puntajes que a nosotros nos corresponden, en base a la Evaluación Detallada de las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos; lo que conlleva a que se nos haya asignado puntajes menores en esta fase, afectando los resultados globales. Desde luego perdiendo que se nos adjudique las Mamografías Bilaterales... El puntaje que nos corresponde es el 40% en esta fase II, Etapa III, y no el 35% como se muestra en el cuadro de Integración de Resultados de dicha resolución. Con este cambio el total aumentaría el 96.00%, puntaje que nos hace aptos para ser adjudicados con el servicio de mamografía bilateral. 3. LA RESOLUCIÓN NO INCLUYE LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS: En las páginas 21 a 24 de las bases de licitación se menciona la metodología que se seguirá para evaluar las especificaciones técnicas; sin embargo la resolución no incluye la evaluación detallada del cumplimiento de los perfiles como resultado de su verificación...”

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Respecto al primer argumento de la Sociedad Recurrente, en el que se refiere a que el precio evaluado en la etapa de la evaluación económica y que aparece en la etapa de integración de resultados de la resolución de adjudicación (página 10) no es el precio real ofertado que corresponde a \$2,961.00 y no a \$6,382.18 que aparece en la casilla antes mencionada, la Comisión Especial de Alto Nivel revisó la evaluación realizada en la etapa IV, en la cual para el ítem 46 se obtuvieron los mostrados en la Resolución de Adjudicación, según el siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE DEL LICITANTE	MUNICIPIO	%		PRECIO EVALUADO	%		TOTAL
			OBTENIDO ETAPA II (10%)	OBTENIDO ETAPA III FASE II (40%)		OBTENIDO ETAPA IV (50%)		
46	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	6.00%	38.00%	\$6,382.18	50.00%	94.00%	
	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V		7.00%	40.00%	\$6,641.44	48.04%	95.04%	

	UNIRAD , S.A DE C.V		10.00%	40.00%	\$9,434.61	33.82%	83.82
--	------------------------	--	--------	--------	------------	--------	-------

Tal como lo refiere la representante de la Sociedad Recurrente, efectivamente, existe una modificación a los precios ofertados por Mendoza Alvarado, S.A. de C.V. y Unirad, S.A. de C.V., sin embargo se consta que dicha modificación no es producto de una actuación arbitraria o de una equivocación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, sino que la modificación obedece a que dichos ofertas no ofertaron la totalidad de servicios requeridos para el ítem evaluado, razón la cual la Comisión de Evaluación de Ofertas, aplicó lo establecido en la Cláusula 15.4 de la Base de Licitación, que en lo pertinente literalmente establece: “Si el porcentaje de exámenes ofertados es inferior al 100% del Cuadro Básico de Servicios para cada tipo laboratorio o clínica, el ISBM le agregará los exámenes no ofertados el valor más alto cotizado para ese examen por los otros ofertantes del mismo ítem. Esto se hará únicamente para efectos de comparación de ofertas, con el objeto de tener un resultado comparable”; por lo anterior, la Comisión, concluyó que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se encuentra apegado a lo establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto a que en la Resolución de Adjudicación, no incluye la Evaluación Detallada de los Servicios Requeridos, en lo referente al cumplimiento de los perfiles según lo establecido en la Base de Licitación, esta Comisión verificó que en la Resolución de Adjudicación, se estableció lo siguiente: “**FASE I:** La Comisión, verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas contenidas, contra las especificaciones técnicas ofertadas en el “formato de presentación de cumplimiento de las especificaciones técnicas”, con el criterio CUMPLE O NO CUMPLE. De la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que los 56 licitantes cumplen con el perfil requerido para cada tipo de laboratorio”; por lo que, no es cierto que en dicha resolución no se relacione la etapa que se refiere al cumplimiento de los perfiles solicitados.

Vale la pena aclarar a la representante de la Sociedad Recurrente, que en la Resolución de Adjudicación, no deben desarrollarse todas las etapas de la evaluación a detalle, ya que el documento en el consta dicho detalle, es el Informe de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, que sirve como fundamento para la Adjudicación realizada por el Consejo Directivo.

En relación a las “INCONSISTENCIAS EN EL PUNTAJE DE LA FASE II (40%)” a las que se refiere la Sociedad Recurrente, la Comisión Especial de Alto Nivel, revisó la Evaluación Detallada de las Especificaciones Técnicas de los Servicios de Mamografía requeridos en el ítem 69, en la cual, la Comisión obtuvo los resultados siguientes:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	% Asignado	MEDIDA	% OBTENIDO
Sala de espera con sillas cómodas instaladas, para un mínimo de 4 personas y servicio sanitario y lavamanos en buen estado de funcionamiento, con acceso directo para el usuario del ISBM. Si el ofertante no cumple obtiene 0%.	5%	Información presentada en la ilustración donde se visualice la distribución física del Laboratorio o Clínica ofertada.	5%
Una sala de toma de exámenes, separada del área técnica. Si el ofertante no cumple obtiene 0%.	15%	Información presentada en la ilustración donde se visualice la distribución física del Laboratorio o Clínica ofertada.	15%
Contar con un equipo de computación con acceso a Internet de 512. Kbps o haber presentado la carta compromiso cuando aplique conforme a las especificaciones técnicas. Si el ofertante no cumple obtiene 0%.	5%		5%
Horario de atención (Ponderación 15%)		Información que ha ofertado en la LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGAS.	
a) Servicio igual ó mayor a doce horas de lunes a viernes y/o los días sábados igual o mayor a 6 horas.	15%		
b) Servicio igual o mayor a ocho horas y menor a doce horas de lunes a viernes y/o los días sábados menor a 6 horas.	10%		10%

Por lo anterior, la Comisión revisó la Lista de Servicios con Plan de Entregas, presentada por la Sociedad Recurrente, determinando que el horario ofertado fue el siguiente:

De lunes a viernes de 6 a.m. a 7 p.m. Sin cerrar al mediodía, siendo un total 13 horas ofertadas.

Sábado de 6 a.m. a 1 p.m. siendo un total de 7 horas de servicio ofertadas.

Según la información anterior, puede concluirse que tal como lo afirma la representante de la Sociedad Recurrente, la Comisión de Evaluación de Ofertas le asignó un porcentaje erróneo en esta etapa, quedando establecidos los resultados finales de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRE DEL LICITANTE	MUNICIPIO	%		PRECIO EVALUADO	%		TOTAL
			OBTENIDO ETAPA II (10%)	OBTENIDO ETAPA III FASE II (40%)		OBTENIDO ETAPA IV (50%)	OBTENIDO	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

69	INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V	SAN MIGUEL	7.00%	40.00%	\$ 15.82	50.00%	97.00%
	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.		6.00%	40.00%	\$15.82	50.00%	96.00%
	UNIRAD , S.A DE C.V		8.00%	40.00%	\$18.00	43.94%	91.94%

Por lo que, la Sociedad Recurrente, es la que debió ser adjudicada, según lo establecido en la Cláusula 21 de la Base de Licitación.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

RECOMENDACIÓN:

Según lo regulado en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, se recomienda al **Consejo Directivo:**

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011 en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 46, según el siguiente detalle:

No. de ítem	ADJUDICADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENT O	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$IVAINCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$IVAINCLUIDO
46	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGIC A E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00
46	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGIC A E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Modificar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 69, dejando sin efecto la adjudicación concedida a UNIRAD S.A DE C.V, por haber tenido un mejor porcentaje total en la evaluación MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V. y adjudicando dichos servicios según el siguiente detalle:

No. de ítem	ADJUDICADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO
69	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00
69	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00

- III. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.

- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010-ISBM**, referente a la Licitación Pública No. 04/2011-ISBM “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 46, según al siguiente detalle:

No. de ítem	ADJUDICADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO
46	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C.V	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGICA E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00
46	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLOGICA E IMAGENES	\$8,500.00	\$102,000.00

- II. **Modificar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010-ISBM**, referente a la Licitación Pública No. 04/2011-ISBM, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 69, dejando sin efecto la adjudicación concedida a UNIRAD, S.A. DE C.V., por haber tenido un mejor porcentaje total en la evaluación MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V. y adjudicando dichos servicios según el siguiente detalle:

No. de ítem	ADJUDICADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$IVA INCLUIDO
69	INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A DE C. V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00
69	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C. V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MAMOGRAFÍA BILATERAL	\$2,800.00	\$33,600.00

III. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contratos correspondientes.

IV. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, continuidad de los respectivos trámites.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

8.5 URED, S.A. DE C.V., Licitación Pública No 04/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 149/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

No. ÍTEM	TIPO DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
	URED, S.A. DE C.V.		

NOMBRES DE
LOS
RECURRENTES:

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

21 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

49	LABORATORIO ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR	2
----	--------------------------------	--------------	---

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE:

No ITEM	NOMBRE DEL LICITANTE	TIPO DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
49	NEUROLAB, S.A DE C.V	LABORATORIO ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR
49	URED, S.A DE C.V	LABORATORIO ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010;según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO DIEZ** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 19 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

I. Razones de Derecho:

El presente Recurso se fundamenta en lo establecido por los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en lo que respecta a la legalidad de su presentación.

II. Razones de Hecho:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“1.) Que mediante la resolución de adjudicación No. 149/2010 - ISBM, su autoridad, El CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, adjudicó a mi representada los servicios de estudios de electrodiagnóstico por un monto máximo total anual de \$73,200 Dólares correspondientes a los 29 estudios de electrodiagnóstico ofertados, de acuerdo a la nómina de las páginas 55 y 56 de la Base de Licitación. Asimismo adjudicó a la empresa NEUROLAB S.A. DE C.V. los servicios de estudios de electrodiagnóstico por un monto máximo total anual de \$73,200 Dólares, correspondientes a los 31 estudios que aparecen detallados en las páginas 55 y 56 de la Base de Licitación Pública No. 04/2011 que fueron ofertados por NEUROLAB S.A. DE C.V y que le fueron adjudicados. Es el caso que los 31 estudios de electrodiagnóstico solo pueden ser realizados por un Doctor en Medicina, especialista en Neurología o Fisiatría que se haya entrenado en Neurofisiología o Medicina de Electrodiagnóstico respectivamente, y de la nómina de profesionales presentados en su oferta, por NEUROLAB SA de CV, el único profesional que al parecer cuenta con la calificación técnica para hacerlo es el Dr. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MENDOZA, puesto que el Doctor WALTER EDUARDO SANCHEZ VIDES quien es el Representante Legal de NEUROLAB S.A. de C.V. es neurólogo pediatra, atestados que no le permiten ni califican para atender o realizar dichos estudios en población adulta, criterio que ya fue retomado por su digna autoridad en la resolución de adjudicación # 152/2010 - ISBM. El hecho de que solamente el Dr. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MENDOZA puede realizar los 31 estudios de electrodiagnóstico ofertados por NEUROLAB S.A. DE C.V. vuelve materialmente imposible para NEUROLAB, cumplir con las especificaciones técnicas de los servicios de electrodiagnóstico, requeridos en la base de licitación Pública No. 04/2011 en su Sección II, en el numeral 4, Llamado, Perfil de los laboratorios clínicos y/o servicios de realización de electrodiagnóstico..." en su literal D nominado Laboratorio de Electrodiagnóstico, en su literal número 4, en la página 36, pues dice así, “tener capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes realizados en el menor tiempo posible...”, y en el numeral 6 agrega "contar con un horario flexible, que permita atender emergencias, garantizando como mínimo 8 horas de atención al día, de lunes a viernes, sin cerrar al mediodía y sábados 6 horas como mínimo". Decimos que es materialmente imposible para NEUROLAB S.A. DE C.V., cumplir con dichos requerimientos, así como con los horarios que ha ofertado y que son de 7:00 am a 7:00pm, porque el Dr. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MENDOZA, único profesional apto para su realización, actualmente labora en el Hospital Médico Quirúrgico y Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, circunstancia que puede ser verificada en la hoja de vida del Dr. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MENDOZA, que corre agregada a la oferta presentada por NEUROLAB S.A. DE C.V. en la que claramente expresa que labora en ese lugar desde octubre de 1995 hasta la fecha. A fin de constatar su horario laboral, solicitamos se verifique en la oficina de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. De lo expuesto se desprende que al adjudicar a la empresa

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NEUROLAB S.A. DE C.V. los 31 estudios de electrodiagnóstico ofertados se vulneraría la obligación contractual de respetar el horario por parte de NEUROLAB, ya que las bases de Licitación y sus estipulaciones son parte integral del contrato de acuerdo al Art. 42 de la LACAP. No omito manifestarle que sobre la circunstancia aquí señalada ya existe un antecedente en la Resolución de Adjudicación No ISBM 152/2009, en que el ISBM considero NO ELEGIBLE, la oferta presentada, por el Dr. Rodriguez Mendoza, por los mismos motivos. II.) Asimismo expreso el caso de la Señora #####, beneficiaria de su Institución, de quien NEUROLAB S.A. de C.V. reporta en su informe de fecha 07 de diciembre del 2009, resultados de ##### más #####, sin embargo en el reporte respectivo, solo se evidencia el gráfico y tabla del ##### y no así, los correspondientes al #####. Dicha anomalía la evidenció al ser referida por su Neuróloga tratante a mi Laboratorio, el día 17 de agosto del 2010. Este tipo de conductas encajan en el supuesto del ítem 21.3, del apartado 21 de la Base de Licitación Pública No. 04/2011, a pesar de que no exista una denuncia expresa frente al ISBM por este caso, pero si estamos frente a un ofertante, que presenta deficiencias en la prestación de sus servicios. Como fundamento de lo afirmado adjunto copia de Estudio realizado por NEUROLAB S.A. DE C.V. el 7 del 12 del 2009 a la paciente #####, la cual me fue entregada por la referida paciente. Por lo anterior consideramos que siendo una facultad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial tal y como lo establece en el apartado 7 de la página 40 de la base de licitación y por ser el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial un garante para que el servicio contratado sea prestado a cabalidad, es necesario se realice inspección a NEUROLAB S.A. DE C.V., a fin de verificar si cuenta con el equipo y software suficientes para realizar los estudios de electrodiagnóstico que se le han adjudicado en la resolución No. 149/2010-ISBM...” Por lo anterior solicito se tenga por interpuesto el recurso de revisión, se revoque la resolución en el apartado que se adjudica a NEUROLAB S.A. DE C.V. el ítem 49 de la referida licitación y se adjudique a URED S.A. DE C.V., el referido ítem.

II. Con fecha tres de enero de dos mil once, se recibió escrito firmado por el Dr. Walter Eduardo Sánchez Vides, en su calidad de representante legal de Neurolab S.A. de C.V., quienes fueron adjudicados en el ítem recurrido, en su calidad de tercero que pueda salir perjudicado con el acto que resuelve el recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: “Que en NEUROLAB S.A. de C.V el único profesional que cuenta con la calificación técnica para realizar los estudios de Electrodiagnóstico es el Dr. Mauricio Rodríguez Mendoza y él manifiesta que el doctor no puede cumplir con el horario establecido de 8 horas que su institución requiere, lo cual no es cierto ya que el doctor está contratado en el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (hospital general) por cuatro horas de 7:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, lo anterior se puede constatar en la oficina de recursos humanos de ISSS, además adjunto boleta de pago del ISSS en la cual se hace ver que el sueldo que percibe el doctor es de \$871.32 dólares, sabiendo que el salario hora de los médicos

especialistas en dicha institución es de \$217.80 dólares hora/mes. Por lo que el doctor RODRIGUEZ MENDOZA efectuaría los estudios neurofisiológicos de 11:15 am a 7:00 pm, con lo cual se cumple el requisito. El Dr. Walter Eduardo Sánchez Vides está capacitado para interpretar estudios de electroencefalograma en menores de 18 años lo que constituye una cantidad significativa a lo que a estudios de Electrodiagnóstico se refiere; por lo cual en Neurolab, S.A. de C.V., son 2 médicos atendiendo a los usuarios del ISBM por lo que garantizamos tener capacidad de respuesta ágil y oportuna brindando como mínimo 8 horas de atención al día de lunes a viernes sin cerrar al mediodía y sábado 6 horas como mínimo como lo exige el ISBM.

Respecto al caso de la señora ##### beneficiaria de su institución a quien el Dr. Gálvez menciona en el escrito les informo que el ##### es la intensidad mínima del sonido capaz de estimular el oído humano. Este puede obtenerse por dos métodos la audiometría tonal y los potenciales auditivos, se necesita de la colaboración del paciente y se obtiene solicitando que haga una señal si escucha el sonido a un determinado volumen, se realiza con estímulo click, correspondiente a frecuencias intermedias entre 500 a 2000 Hertz. La intensidad es variable, entre cero y 110 decibeles. Se utilizan pasos de 5 decibeles, en orden creciente y decreciente hasta determinar el umbral. Cuando es necesario se realiza enmascaramiento del oído contra lateral con ruido blanco. En nuestra clínica se realiza el umbral auditivo con el programa de los Potenciales evocados auditivos por lo que el reporte se entrega en valores de decibeles (dBL) del umbral obtenido para cada oído, siendo este el dato importante que el médico tratante necesita (se anexa resultado del estudio) y esa es la razón por lo que la única curva que aparece es la de los potenciales evocados auditivos.

Adjunto carta de la compañía Cadwell quien nos suministró el equipo Cadwell Wave S/N 0805wv00-10-021. Donde se informa los estudios clínicos y ambulatorios de exploración neurofisiológica de nervios y músculos que el equipo es capaz de realizar.

Estamos con toda la disponibilidad de una inspección para verificar nuestros equipos y software correspondiente para realizar los estudios de Electrodiagnóstico que se han adjudicado en la resolución número 149/2010-ISBM.”

III. Los motivos planteados por el recurrente para interponer su recurso de revisión se basa en dos aspectos:

- a) Que el laboratorio adjudicado NEUROLAB S.A. DE C.V., solo cuenta con un profesional capacitado para realizar los estudios de electrodiagnóstico el cual no podría cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas; y
- b) Se reporta un caso de una beneficiaria de la Institución, en la cual se encuentra una anomalía evidenciada por el laboratorio del recurrente, por lo que sería una conducta que

encaja en el supuesto de incumplimientos y/o deficiencias en el servicio que no ha sido superado a satisfacción del ISBM, por reportes y/o denuncias de afiliados al Instituto.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Sobre los motivos planteados por el recurrente, se analizó y revisó la documentación presentada en el expediente de licitación y lo solicitado en la base de licitación, determinando que efectivamente lo solicitado en dicha base en la Sección II, Especificación Técnicas de los Servicios Requeridos, para laboratorios de Electrodiagnóstico, únicamente se solicitó que el laboratorio debía tener capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes realizados en el menor tiempo posible, lo cual lo podría realizar en el horario de atención que para el caso fuera ofertado, garantizando como mínimo ocho horas de atención al día de lunes a viernes sin cerrar al mediodía y sábados de 6 horas como mínimo.

La oferta presentada por Neurolab, S.A. de C.V., efectivamente cumple con el horario de atención requerido ya que oferta un horario de atención de 7:00 am. a 7:00 pm., sin cerrar al mediodía y los sábados de 7:00 am. a 3:00 pm. sin cerrar al mediodía, motivo por el cual el hecho de que un profesional del referido laboratorio que se encuentra capacitado para el área de toma de Estudio de Electrodiagnóstico, labore para otra institución de salud del país, no implica por sí mismo la imposibilidad de cumplir con la respuesta de los exámenes realizados, ya que como puede observarse el Laboratorio lo que debe garantizar es la respuesta ágil y oportuna en el menor tiempo posible, sin establecerse un plazo determinado para ello, lo cual podrá ser verificado únicamente en las supervisiones que el ISBM realiza, mediante su equipo de supervisión médica, para garantizar que se cumple con el perfil ofertado, por lo que no es competencia del ISBM determinar el horario de trabajo del profesional en otra institución, sino únicamente garantizar que se cumpla con el perfil ofertado el cual ha sido ofertado de esa forma por Neurolab S.A. de C.V., cumpliendo con el perfil solicitado en las especificaciones técnicas de los servicios.

Por otra parte, en cuanto a la anomalía reportada del caso de la beneficiaria #####, se advierte que a la fecha, no se encuentra documentado en la Subgerencia de Supervisión y Control, denuncia por parte de la usuaria o reporte de incumplimiento en los servicios prestados con anterioridad por el ofertante adjudicado, por lo que no es posible acreditar que efectivamente nos encontramos ante un incumplimiento no superado a satisfacción del ISBM, no logrando determinarse que exista tal deficiencia, ya que consta agregada al expediente el resultado del análisis realizada a la usuaria en la que se muestra el#####, que sirve de parámetro al médico para el diagnóstico y tratamiento correspondiente, determinando de esa forma que no nos encontramos ante un incumplimiento o deficiencia debidamente documentada que es la señalada en la base de licitación, por tal motivo esta Comisión

considera que la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue correcta, tomando en cuenta los criterios previamente establecidos por la Base de Licitación.

Por lo anterior, con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación y la evaluación de la oferta presentada, la Comisión de Alto Nivel considera que la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas es conforme a lo establecido en la base de licitación y en el Art. 56 de la LACAP.

RECOMENDACIÓN:

Según lo regulado en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, se recomienda al **Consejo Directivo:**

- I. **Confirmar** la Resolución de Adjudicación No. 149/2010- ISBM, emitida por la Institución el día trece de diciembre de dos mil diez, en el proceso de licitación pública No. 04/2011-ISBM: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTATICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2011”, en lo referente a la adjudicación de forma parcial de los servicios objeto de la licitación del ítem 49, laboratorio de electrodiagnóstico, del Municipio y Departamento de San salvador, de la referida licitación.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 149/2010-ISBM**, emitida por la Institución el día trece de diciembre de dos mil diez, referente a la **Licitación Pública No. 04/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO Y MAMOGRAFÍA BILATERAL PARA**

LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”, en lo relativo a la adjudicación de forma parcial de los servicios objeto de la licitación del ítem 49, laboratorio de electrodiagnóstico, del municipio y departamento de San Salvador, de la referida licitación.

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.6 **BERTHA GUISELA ESCALANTE DE CÓRDOVA -SÚPER FARMACIA EL CALVARIO, Licitación Pública No 02/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150/2010-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRE DEL RECURRENTE:

BERTHA GUISELA ESCALANTE DE CÓRDOVA - SÚPER FARMACIA EL CALVARIO-

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

20 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM 26 EN REVISIÓN:

DESIERTO

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO:

II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011. La fecha de Admisión del Recurso interpuesto por la señora Bertha Guisela Escalante Córdova fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO UNO** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011.

No. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE FARMACIAS REQUERIDAS
26	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	1

ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

Que la señora Escalante de Córdova, en su calidad de propietaria de la “Súper Farmacia El Calvario”, recurre la resolución de adjudicación, manifestando que se debió a las causas siguientes: “El documento por el que se nos elimina del concurso es la carta de Evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM, la cual no se me entregó debido a que un día anterior habíamos recibido la primera y única visita, hasta la fecha, de la Subgerencia de Supervisión y Control la cual fue efectuada por la Licda. Dinora Judith Rivera García. Solicitamos sea modificada la resolución de adjudicación y se nos permita continuar en el proceso en el menor tiempo posible. Se considere el hecho que Súper Farmacia el Calvario al igual que el resto que participamos en contratación directa tuvimos esa dificultad...”, por lo que solicito continuar en el proceso de evaluación.

ANÁLISIS DEL ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Después de revisar, analizar y discutir los argumentos del Recurso de Revisión interpuesto, la Comisión de Alto Nivel informa que:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En vista de que no hay terceros que pudieran salir perjudicados contra el acto que resuelve el recurso, se revisó el expediente de la licitación y la base de licitación correspondiente, determinando que la señora Escalante de Córdova, no presentó dentro de su oferta la evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM, en vista de haber sido contratada por el ISBM durante el año 2010, lo cual era un documento requerido en la base de licitación en la Cláusula 7.3 Sobre No. 3, Documentos técnicos de la oferta.

Sobre la no presentación de dicho documento la recurrente manifestó que el mismo no le fue entregado en vista de que un día anterior había recibido la única visita a su farmacia, motivo por el cual se solicitó a la Subgerencia de Supervisión y Control, se informara sobre la evaluación de dicha farmacia, manifestando según memorando SGSC-01-01/2011, que no se había encontrado en dicha Subgerencia solicitud por parte del proveedor del resultado de la evaluación de dicha farmacia, aunque si se tiene la evaluación y el reporte de la visita, el cual se anexa al memorando en mención.

Conforme lo establecido en el artículo 44 literal “v” de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en la Cláusula 16 de la Base de la Licitación Pública No. 02/2011 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, se establecieron que situaciones serían consideradas como subsanables por la Comisión de Evaluación de ofertas, facultándose a dicha comisión para requerir la subsanación del Sobre N° 1 Documentos Legales, Sobre N° 2 Documentos Financieros y el literal g) denominado “OTROS DOCUMENTOS” del sobre N°3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 de la referida Cláusula, por lo que conforme al artículo 48 del Reglamento de la LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, únicamente podría requerir subsanación respecto al Sobre No. 3 “Documentos Técnicos” comprendidos en el literal g) “Otros documentos de la Oferta” de la Cláusula 7 de la Base de Licitación, en el que literalmente se estableció que documentos se encontrarían comprendidos en dicho literal, los que tendrían carácter de subsanable, no encontrándose dentro de estos, la evaluación de la Subgerencia de Supervisión y Control del año 2010, el cual sería utilizado al momento de la evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas de los servicios requeridos, fase dos, por tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas, no estaba facultada para solicitar la subsanación de un documento que no fue considerado entre la documentación subsanable requerida en la Base de Licitación.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 44 literal “v” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 48 del Reglamento de la citada ley y Cláusulas 7,15 y 16 de la Base de la Licitación en mención, ya que por omisión de la misma ofertante no

III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso

interpuesto.

No. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE FARMACIAS REQUERIDAS
27	SAN SALVADOR	ILOPANGO	1
29	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	3

8.7 **MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE FARMIX, S.A. DE C.V., Licitación Pública No 02/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”.**

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150/2010-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRE DEL RECORRENTE:

MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE FARMIX, S.A. DE C.V.

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

20 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DE LOS ÍTEMS 27 Y 29 EN REVISIÓN

DESIERTO

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso interpuesto por la señora Marta Moreno Navarrete de López, Representante Legal de FARMIX, S.A. DE C.V., fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO TRES** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

El día veinte de diciembre de dos mil diez, fue presentado escrito firmado por señora Marta Moreno Navarrete de López, actuando en nombre y representación de Farmix S.A. de C.V., en su calidad de Administradora Única Propietaria como propietaria de las farmacias Farmacia Las Américas, Unicentro, Alta Vista Ilopango y Farmacia Las Américas Plaza Mundo, Soyapango, ambas del departamento de San Salvador, en el cual se refiere a la Resolución No. 150/2010-ISBM en la que se le comunica la adjudicación de los servicios contenidos en la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011", en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "Que no estando de acuerdo con la resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM literal b) en el cual dice que mi representada no se consideró para la recomendación por incumplir para el ÍTEM 27. FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO ALTAVISTA ILOPANGO y el ÍTEM 29. FARMACIAS LAS AMERICAS PLAZA MUNDO SOYAPANGO, debido a que no presento la carta de evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM, la cual estaba obligada a presentar dado que ha sido contratada por el ISBM durante el año 2010. Vengo por este medio a interponer Recurso de Revisión en base a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 56 del Reglamento de la referida Ley y expreso mis razones de inconformidad de la siguiente manera; Por lo que aclaro a ustedes que en la oferta presentada por FARMIX S.A. DE C.V., no

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se anexo la carta de evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM debido a que se solicitó dicha constancia, a pesar que la farmacia nunca había sido visitada por los Supervisores de Salud del ISBM hasta dos días antes (sábado 16 y domingo 17 de octubre de 2010) de la apertura de ofertas de la referida licitación la cual fue el día 19 de octubre de 2010 y no fue entregada por el ISBM para presentarla dentro de la oferta, para lo cual anexamos nota original donde se solicito dicha carta. Asimismo, no omito manifestarles que la carta de evaluación no presentada dentro de nuestra oferta, es un documento interno que el ISBM extendería, carta de evaluación que tiene la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM y que podía habérsela entregado a la Comisión Evaluadora de ofertas para esta Licitación y que el incumplimiento de este documento no fue responsabilidad de FARMIX S.A. DE C.V., el no haberlas presentado sino que del ISBM por no haber realizado las supervisiones con tiempo y haber entregado dichas cartas a nuestra empresa antes de la apertura ya que era de exclusiva responsabilidad del ISBM haberlas entregadas a nuestra empresa o a la Comisión Evaluadora de Ofertas, por su atraso en la entrega del referido documento, por lo que solicitamos su consideración a los ítems antes mencionados por la falta de la carta de evaluación. ...”

ANÁLISIS DEL ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Vistos los argumentos de la Sociedad Recurrente y considerando que la Sociedad Recurrente ha anexado comprobante de la solicitud de la referida evaluación, la Comisión Especial de Alto Nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 literal o) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tuvo a bien solicitar a la Subgerencia de Supervisión Control, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha cinco de enero del corriente año, informe en relación a la situación expuesta por la Sociedad Recurrente, lo anterior, con el objeto conocer la posición de la Subgerencia aludida en recurso y determinar si fue situación de fuerza mayor la que impidió a la Sociedad Recurrente la presentación de la referida evaluación.

En fecha doce de enero del corriente año, la Comisión, recibió el informe solicitado a la Subgerencia de Supervisión Control, en el cual dicha Subgerencia, expone que no se encontró la solicitud que FARMIX,S.A de C.V. anexó a su recurso, pero que aun así tiene la evaluación y el reporte de la vista el cual adjunto al referido informe, al revisar la evaluación, la Comisión, constató que dicho documento fue extendido el día dieciocho de octubre de dos mil diez, por lo anterior, considerando que la recurrente ha comprobado que presentó su solicitud, pero no ha comprobado que se haya presentado a retirar la evaluación y que dicho documento le haya sido negado por la Subgerencia de Supervisión y Control, esta Comisión, no se encuentra respaldada como una situación de fuerza mayor, que hubiese sido la única situación habilitante

para que la Comisión pudiera considerar nuevos elementos, que no fueron apreciados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, ya que por la naturaleza jurídica del recurso de revisión, la Comisión Especial de Alto Nivel, se encuentra facultada únicamente para corregir errores en los que la Administración, hubiere incurrido al dictar su resolución, no existiendo en el presente caso un error en el proceder la Comisión de Evaluación de Ofertas ni en la resolución emitida, ya que dicha Comisión no podía realizar la evaluación sin la presentación de la evaluación, la cual es un documento de carácter no subsanable.

Además se concluyó es responsabilidad de ofertantes recolectar la información que debe presentar en su oferta y que si bien es cierto la Evaluación solicitada en la Base Licitación, es un documento interno emitido por el ISBM, también es cierto que no es un documento público, al cual todas las dependencias del ISBM, tengan acceso. Cabe agregar que la Comisión de Evaluación de Ofertas, es un ente que debe evaluar de acuerdo a los criterios establecidos en la Base de Licitación, según lo establecido en los artículos 55 de la LACAP y 48 del Reglamento de la referida ley.

En Conclusión considerando que según el informe de la Subgerencia de Supervisión y Control, la omisión de la Sociedad Recurrente no responde a que dicha Subgerencia no tuviera lista la evaluación solicitada, no sería lícito para la Institución, agregar al expediente las evaluaciones que no fueron retiradas por algunos ofertantes, ya que esta situación vulneraría los derechos de los ofertantes que si presentaron completa la documentación solicitada en la Base de Licitación. Cabe aclarar sobre este punto que dicha situación hubiese sido considerada lícita, si la omisión del requisito respondiera a situaciones ajenas a la voluntad del ofertante, producto de una omisión de la Administración Pública. (Fuerza Mayor)

Por lo anterior, ésta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 48 del Reglamento de la citada ley y Cláusulas 7, 15 y 16 de la Base de la Licitación en mención.

RECOMENDACIÓN:

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011", en lo relativo a la adjudicación de los servicios del ítem 29 y la declaratoria de desierto del ítem 27 según el siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE	NOMBRE DE LA FARMACIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA	MONTO ANUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA
29	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS UNICENTRO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
		FARMACIA LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
TOTAL ADJUDICADO						\$372,000.00
<p>NO ADJUDICAR los siguientes renglones por no cumplir con las especificaciones solicitadas: FARA0153, FARA0013, FARA0161, FARA0024, FARA0025, FARA0029, FARA0163, FARA0167, FARA0055, FARA0057, FARA0170, FARA0066, FARA0071, FARA0078, FARA0081, FARA0088, FARA0093, FARA0103, FARA0116, FARA0186, FARA0121, FARA0132, FARA0152; y los FARA0155, FARA0156, FARA0200, FARA0087, FARA0142, FARA0143, por que el precio ofertado no es favorable a los intereses del ISBM</p>						

ITEM	NOMBRE	NOMBRE DE LA FARMACIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA	MONTO ANUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA
29	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA, PLAZA MUNDO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
<p>NO ADJUDICAR los siguientes renglones por no cumplir con las especificaciones solicitadas: FARA0153, FARA0013, FARA0161, FARA0024, FARA0025, FARA0028, FARA0029, FARA0163, FARA0048, FARA0167, FARA0168, FARA0066, FARA0071, FARA0072, FARA0088, FARA0177, FARA0093, FARA0116, FARA0126, FARA0145, FARA0132 y FARA0152.</p>						

II. Autorizar a la Presidencia del ISBM firmar la resolución y contratos correspondientes.

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No.02/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo referente a la adjudicación de los servicios del ítem 29 y la declaratoria de desierto del ítem 27, según el siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE	NOMBRE DE LA FARMACIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA	MONTO ANUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA
29	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS UNICENTRO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
		FARMACIA LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
TOTAL ADJUDICADO						\$372,000.00
NO ADJUDICAR los siguientes renglones por no cumplir con las especificaciones solicitadas: FARA0153, FARA0013, FARA0161, FARA0024, FARA0025, FARA0029, FARA0163, FARA0167, FARA0055, FARA0057, FARA0170, FARA0066, FARA0071, FARA0078, FARA0081, FARA0088, FARA0093, FARA0103, FARA0116, FARA0186, FARA0121, FARA0132, FARA0152; y los FARA0155, FARA0156, FARA0200, FARA0087, FARA0142, FARA0143, por que el precio ofertado no es favorable a los intereses del ISBM						

ITEM	NOMBRE	NOMBRE DE LA FARMACIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA	MONTO ANUAL ADJUDICADO INCLUYE IVA
29	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA, PLAZA MUNDO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$8,000.00	\$96,000.00
NO ADJUDICAR los siguientes renglones por no cumplir con las especificaciones solicitadas: FARA0153, FARA0013, FARA0161, FARA0024, FARA0025, FARA0028, FARA0029, FARA0163, FARA0048, FARA0167, FARA0168, FARA0066, FARA0071, FARA0072, FARA0088, FARA0177, FARA0093, FARA0116, FARA0126, FARA0145, FARA0132 y FARA0152.						

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

8.8 MILADYS FIGUEROA DE MALDONADO - FARMACIA SAN LUIS, Licitación Pública No 02/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011"

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150/2010-ISBMLICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011"

NOMBRE DEL RECURRENTE:

MILADYS FIGUEROA DE MALDONADO -SÚPER FARMACIA SAN LUIS

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

20 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE FARMACIAS REQUERIDAS
24	SAN SALVADOR	AGUILARES	1

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM 24 EN REVISIÓN:

DESIERTO

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La fecha de Admisión del Recurso interpuesto por la señora Miladys Figueroa de Maldonado fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO DOS** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011.

ARGUMENTO DEL RECORRENTE:

El día veinte de diciembre de dos mil diez, fue presentado escrito firmado por Miladys Elizabeth Figueroa de Maldonado, propietaria de la Farmacia San Luis, del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, mediante el cual interpone el recurso de revisión por los motivos siguientes: “estoy en total desacuerdo con la Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM literal a) en el cual dice que la oferta de mi FARMACIA SAN LUIS, AGUILARES, SAN SALVADOR, no fue tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación debido a que no presentó la carta de evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM, la cual estaba obligada a presentar porque fui contratada para dar servicio al ISBM durante el año 2010. Que no pude anexar la carta de evaluación firmada y sellada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM, debido a que de parte del ISBM desde el día de la contratación de mi farmacia no habían llegado hacerme ninguna supervisión, por lo que me presente a las oficinas centrales del ISBM el día viernes 16 de octubre de 2010, a hablar con el Dr. Omar Keller Catalán para hacer la consulta de la carta que debía anexar a mi oferta si mi farmacia nunca había sido supervisada, por lo que hasta este momento se percataron de que no habían realizado las supervisiones a mi farmacia ni a las demás farmacias adjudicadas y contratadas según la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 93/2010 ISBM, CONTRATACION DIRECTA No. 06/2010 ISBM, por lo que él me manifestó que en ese fin de semana irían a supervisar y evaluar y poderme así entregar la carta de evaluación, pero que en todo caso por ser una farmacia nueva y el tiempo corto para la Supervisión y extenderme la carta la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM entregaría dicha carta a la Comisión Evaluadora de Ofertas para no quedar fuera por un documento que el mismo ISBM extendería, por lo que el día sábado 17 de octubre de 2010 por la mañana se hizo presente a mi farmacia la Supervisora de Salud de parte del ISBM, pero el día de la apertura de ofertas de la referida licitación fue el día martes 20 de octubre de 2010, quedando solo 1 día para ir hasta San Salvador a traer la carta, tiempo insuficiente para trasladarme desde Aguilares hasta San Salvador a retirar el documento estando en el tiempo final para preparar la oferta. Además considero, que la carta de evaluación es un documento interno del ISBM y que aún tiene la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM y que cabía

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la posibilidad de entregársela a la Comisión Evaluadora de Ofertas para esta Licitación como me lo manifestó verbalmente el Dr. Omar Keller Catalán por el mismo atraso de la Supervisión a la farmacia, por lo que, el incumplimiento de este documento no subsanable fue irresponsabilidad del ISBM por no haber realizado las supervisiones con el tiempo suficiente, sino que hasta que llegue a preguntar se percataron de que no habían realizado las supervisiones a las farmacias que fuimos adjudicados y contratadas en la Resolución de Adjudicación No. 93/2010 ISBM Contratación Directa No. 06/2010 ISBM, haciendo esta visita 1 o 2 días antes de la apertura de las ofertas, por el atraso a todo lo mencionado, por lo que el ISBM debió considerarlo y haber presentado a la Comisión Evaluadora de Ofertas las cartas de evaluación...”.

ANÁLISIS DEL ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Vistos los argumentos de la recurrente, mediante la revisión de la Base de Licitación, la Comisión, concluyó que es responsabilidad de ofertantes, el recolectar la información que debe presentar en su oferta y que si bien es cierto la Evaluación solicitada en la Base Licitación, es un documento interno emitido por el ISBM, también es cierto que no es un documento público, al cual todas las dependencias del ISBM, tengan acceso.

Cabe agregar que la Comisión de Evaluación de Ofertas, es un ente colegiado que con un plazo finito, razón por la cual, debe evaluar las ofertas, conforme a los documentos presentados por ofertantes y de acuerdo a los criterios establecidos en la Base de Licitación, según lo establecido en los artículos 55 de la LACAP y 48 del Reglamento de la referida ley.

Según los argumentos planteados por la recurrente, la supervisión se efectuó el día sábado 17 de octubre, es preciso aclarar que el día 17 de octubre fue día domingo y no sábado como lo afirma la recurrente y la recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2010 y no el veinte como lo afirma la recurrente. Además la recurrente argumenta que un día, no es tiempo suficiente para desplazarse de Aguilares a San Salvador, para retirarla evaluación, al respecto esta Comisión, no comparte el criterio expuesto por la recurrente, pues la distancia existente entre Aguilares y San Salvador, no requiere de más de un día para efectuar el tránsito, además la ofertante tuvo oportunidad de retirar la evaluación y agregarla a su oferta el día 19 de octubre previo a la presentación de la misma.

En relación a que mediante una conversación verbal el Subgerente de Supervisión y Control, afirmó que dicha evaluación, sería entregada por la Subgerencia directamente a la Comisión de Evaluación de Ofertas, vale la pena recordar a la recurrente lo previsto en la Cláusula 4.2 de la Base de Licitación que literalmente establece: **“Ningún convenio verbal** o conversación con

cualquier funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere **anterior o posterior** a la presentación de la oferta, afectará o **modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos**".

No obstante las apreciaciones anteriores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 literal o) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Comisión solicitó a la Subgerencia de Supervisión Control, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha cinco de enero del corriente año, informe en relación a la situación expuesta por la recurrente, lo anterior, con el objeto conocer la posición de la Subgerencia aludida en recurso y determinar si existe una situación de fuerza mayor que impidió a la ofertante presentar la documentación requerida, lo que habilitaría a la Comisión para considerar nuevos elementos.

En fecha doce de enero del corriente año, la Comisión recibió el informe solicitado a la Subgerencia de Supervisión Control, al cual se anexó la Evaluación de la Farmacia, propiedad de la recurrente, la cual fue extendida el día dieciocho de octubre de dos mil diez, por lo que, esta Comisión, pudo confirmar que la responsabilidad por la omisión en la presentación de la evaluación, la cual es un documento de carácter no subsanable, recae sobre la recurrente, quien no se presentó a retirarla según lo argumentado por ella, por no ser suficiente un día para desplazarse de Aguilares a San Salvador.

Sobre la evaluación de nuevos elementos en el recurso de revisión, es preciso señalar que según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia dictada a las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil cinco en el proceso de referencia 322-C-2003; los recursos son los instrumentos que la ley provee para la impugnación de las resoluciones, **a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas**; de lo anterior, puede concluirse que los recursos, no son nuevas oportunidades procesales para que los participantes subsanen las omisiones cometidas ellos mismos en el proceso de licitación, máxime cuando se trata de un documento que fue considerado como NO SUBSANABLE, que no fue agregado al proceso por que la ofertante.

Por lo anterior, ésta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 48 del Reglamento de la citada ley y Cláusulas 7,15 y 16 de la Base de la Licitación en mención.

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011**”, en lo relativo a la declaratoria de desierto para los servicios objeto del ítem 24 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NUMERO DE FARMACIAS DESIERTAS
24	SAN SALVADOR	AGUILARES	1

II. Autorizar a la Presidencia del ISBM firmar la resolución y contratos correspondientes.

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior, con base los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No.02/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem 24 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NUMERO DE FARMACIAS DESIERTAS
24	SAN SALVADOR	AGUILARES	1

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.9 **MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINEZ, Licitación Pública No 03/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
----------	--------------	--------------------------	--------------------------------

NOMBRES
DELOS

RECURRENTE:

MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINEZ

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

21 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

36	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTAN	1
----	---------------------	----------	---

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
36	MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTÁN	\$ 2,000.00	\$24,000.00	1

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO QUINCE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 21 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, el licenciado por JUAN VICENTE VIDAL BENÍTEZ RUÍZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la doctora MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINEZ, interpuso recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010- ISBM por los motivos siguientes: "Interpongo revisión en nombre de mi mandante sobre el ítem TREINTA Y SEIS, que se refiere a la prestación de servicios médicos de ginecología obstetricia en el municipio de Usulután, departamento de Usulután de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010., debido a que la cláusula 21.1 de la Base de Licitación establece que se adjudicará al ofertante que presente mayor experiencia, se han

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tomado en cuenta únicamente los años de acreditación profesional en el carácter de doctor en medicina o de especialista en ginecología y obstetricia más la experiencia no se puede medir únicamente por el tiempo de esta autorizado sino también por la práctica puntual de los servicios para los cuales se está ofertando en la licitación en mención, y sobre este punto quiere hacer constar que mi mandante ha participado y ganado las licitaciones previas para la prestación de dichos servicios en el municipio y departamento de Usulután los dos años previos o sea los periodos 2009 y 2010, teniendo una calificación de desempeño para cada uno de dichos periodos EXCELENTE, de conformidad a la Gerencia de supervisión y Control de ISBM. Que dicha experiencia en la prestación de estos servicios al ISBM, no constan en el currículo de ganadora de la Licitación doctora MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS, y ante todos los demás parámetros igual el obviarse este punto parecería ir incluso contra el sentido común que bien puede manifestarse hasta por medio de la sabiduría popular que con mucha propiedad sostiene “ si algo se hace bien, para que cambiarlo” o “mejor lo bueno y viejo conocido que lo nuevo por conocer”, dichas expresiones del saber popular también cuentan con bases legales en la misma Ley LACAP, la cual en su artículo 27 considera que para adquisiciones y contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad o de servicios que requieren conocimientos altamente especializados, que la UACI realice una calificación luego de requerir públicamente a los interesados en ser considerados como potenciales ofertantes a que presenten la información indispensable y deberá tomar en cuenta por lo menos los criterios siguientes: Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de subcontratistas cuando la contratación con lleve subcontratación, así mismo certificaciones de calidad si las hubiere. Cito dicho artículo de LACAP y el motivo por el cual el legislador lo contemplo como el que encabece dichos elementos de calificación y criterios, por lo siguiente, porque la experiencia es la base del desempeño y mi mandante ha probado por evaluaciones internas de ISBM y por opiniones de los usuarios que reciben las prestaciones de los servicios que en los últimos dos años ha ofertado a la institución, ser la persona idónea para realizar dicha prestación precisamente por su experiencia, consideración que debió primar sobre la ubicación geográfica al momento del desempate. Sobre lo estableció como criterio de desempate en literal b de la cláusula 21.1 de la Base de Licitación, en donde se establece que se adjudicará si luego de evaluar el literal a y aún persiste el empate a los servicios ofrecidos en los consultorios de los ofertantes que presten mejor accesibilidad geográfica, para obtener el resto de servicios de la red de atención del ISBM. Siendo el caso que ambas clínicas e encuentran a una misma distancia de los lugares donde un usuario de los servicios del ISBM, pueda recibir servicios como parte de la red de atención de la institución, entendiéndose el Policlínico del ISBM, la farmacia ganadora a la cual se le adjudicó la licitación, etc. Contra el plus que la clínica de mi mandante ofrece parqueos, como parte de las instalaciones donde se ubica la misma y a la doctora MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS, no los ofrece en su clínica teniendo los usuarios que estacionarse en la calle, y sufrir la exposición a la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

delincuencia que dichas acciones naturalmente conllevan. Asimismo las instalaciones de la clínica de mi mandante están rodeadas y muy cerca de cinco instituciones bancarias entre ellas: HSBC, CITIBANK, BAC, PROMERICA, AGRÍCOLOA COMERCIAL, las cuales también tienen servicio de seguridad lo cual hace más difícil que en las cercanías de la misma suceda algún hecho delictivo y a tan solo tres cuadras de la clínica se encuentra una delegación de la PNC y como no mencionar que sumamente cerca se encuentra la PARADA DE BUSES PADILLA, en la cual hacen su alto buses interdepartamentales e intermunicipales del Municipio de Usulután, por lo anterior, solicitó se tenga por interpuesto el recurso de revisión por parte de mi mandante la doctora María del Carmen Carranza de Laínez.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Se revisaron las ofertas económicas presentadas por la doctora Maria del Carmen Carranza de Laínez y por la doctora Mayra Patricia Sánchez Palacios, a las cuales según el Informe de Recomendación de Adjudicación, obtuvieron como resultado al final del proceso, los porcentajes que a continuación se detallan:

ITEM	NOMBRE DEL MEDICO	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO /MUNICIPIO	ETAPA II	ETAPA III FASE II	ETAPA IV	TOTAL
36	MAYRA PATRICIA SAN CHEZ PALACIOS	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTÁN	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%
36	MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINÉZ	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTÁN	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%

Conforme a la Cláusula 21.1 de la Base de Licitación, la Comisión, consideró los siguientes criterios para el desempate:

“a) Se le adjudicará al ofertante que presente mayor experiencia en la especialidad o subespecialidad de acuerdo al currículum y referencias presentadas.

b) Si aún persiste el empate, se le adjudicará a los servicios ofrecidos en los consultorios de los ofertantes, que presentan mejor accesibilidad geográfica, para obtener el resto de servicios de la red de atención del ISBM”

Al revisar el informe de recomendación y sus anexos, se observó que no existe registro de la evaluación efectuada conforme al parámetro establecido en el literal a), no obstante lo anterior, se observa que según los currículum presentados ambas participantes obtuvieron el diploma que les acredita en la especialidad ofertada en el mes de enero de 2006, razón por la cual se cree que la Comisión consideró necesario aplicar el criterio establecido en el literal b).

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No obstante, lo anterior y como bien lo describe la recurrente se han tomado en cuenta únicamente los años de acreditación profesional en el carácter de especialista en ginecología y obstetricia, sin tomar en consideración la experiencia puntual en los servicios ofertados en la licitación, como lo manda el criterio a de la Base de Licitación, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, consideró necesario realizar nuevamente la evaluación de criterio, conforme a los parámetros establecidos en la Base de Licitación, obteniendo que en los currículos presentados por las ofertante, se refleja la siguiente experiencia a partir de la fecha de obtención del diploma que las acredita en la especialidad ofertada:

MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINÉZ
13 de Enero de 2006 obtención de Diploma de la Especialidad	13 de Enero de 2006 obtención de Diploma de la Especialidad
Desde el año 2006 hasta 2008 Gineco-Obstetra de la Unidad de Emergencia y Hospitalización del Hospital "Jorge Arturo Mena" de Santiago de María	Desde el año 2006 al 2008 Médico Coordinador FOSALUD Estanzuelas
2008, facilitadora de habilidades obstétricas. Centro Regional del MSPAS, San Miguel	2008-2010 Ginecólogo-Obstetra de la Unidad del ISSS Usulután
Enero 2009 a la fecha Jefe del Servicio Gineco-Obstetricia y coordinadora del Programa Materno del Hospital Nacional San Pedro Usulután	2008 Médico de Interconsulta de Emergencia Gineco-obstetra, del Hospital Orellana
	2009-2010 Proveedor de Servicios Gineco-Obstetra para las afiliadas al ISBM

Según la información anterior, la Comisión, determinó que no se puede considerar la Experiencia de la licitante Dra. Mayra Patricia Sánchez Palacios, en lo referente a su desarrollo como facilitadora de habilidades obstétricas, debido a que los servicios no son similares a los ofertados en esta licitación, así mismo consideró que no es posible considerar como experiencia en la especialidad el trabajo desarrollado por la Dra. MARIA DEL CARMEN CARRANZA DE LAINÉZ, debido a que en las Unidades de FOSALUD, se brindaba en esa fechas servicios de medicina general, por lo que no puede considerarse esa experiencia como propia del área ofertada, por tanto, la Comisión Especial de Alto Nivel, considera que al aplicar el criterio a), no persiste el empate entre las licitantes, ya que la DRA. MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS, a quien le fueron adjudicados los servicios presenta más años de experiencia en la especialidad ofertada, por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas, debió dirimir el empate mediante la aplicación de este criterio y no del criterio b).

También se considera necesario aclarar que si bien es cierto la recurrente, ha sido contratada anteriormente y su desempeño ha sido calificado por la Subgerencia de Supervisión y Control como Excelente, este parámetro, no puede ser considerado como un criterio de desempate, ya que dicha condición colocaría a los ofertantes que no han tenido acceso a la prestación de servicios en el sector público o particularmente en la institución, en una situación de desigualdad, ante un oferta que previamente ha tenido una experiencia con la institución, vulnerándose de esta manera el principio de igualdad de los participantes, por lo que resulta, improcedente darle mayor valor a la experiencia en la prestación de los servicios en la Institución como lo sugiere el representante de la recurrente.

Por lo anterior, ésta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo que respecta a la aplicación del criterio de desempate b), no es acertada, debido a que sólo se consideró la fecha acreditación profesional en la especialidad y no la experiencia en la prestación de servicios en la especialidad ofertada. Cabe aclarar que no obstante lo anterior, la adjudicación, no se ve afectada, debido que efectivamente se recomendó adjudicar a la persona que presenta más experiencia en la especialidad ofertada

RECOMENDACIÓN:

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2011-ISBM“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 36 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENT O/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO(INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDO RES REQUERIDO S
36	MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTÁN	\$ 2,000.00	\$24,000.00	1

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Agotado el Punto anterior, con base en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No.03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 36 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
36	MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	GINECÓLOGO OBSTRETA	USULUTÁN	\$ 2,000.00	\$24,000.00	1

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.10 JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRÍQUEZ, Licitación Pública No 03/2011-ISBM, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011"

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011"

NOMBRES DE LOS RECURRENTES:

JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRÍQUEZ

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

22 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
20	DERMATOLOGO	SAN SALVADOR	2

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD DE PROVEEDORES
------	--------	--------------	-------------------------	--	---	-------------------------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	ENERO A DICIEMBRE 2011	REQUERID OS
20	CARLOS MIGUEL ORTIZ ZEPEDA	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	2
	MARIA ELENA CASTELAR HUEZO	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO TRECE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 21 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

El día veintidós de diciembre de dos mil diez, fue presentado escrito firmado por el doctor José Francisco Manzur Henríquez, mediante el cual interpone recurso de revisión de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010- ISBM; por los motivos siguientes: "De acuerdo a lo expuesto en la resolución de adjudicación, no he sido considerado en la adjudicación de la licitación, **por atribuirseme que no presenté debidamente autenticada o apostillada el diploma de especialidad**, de lo cual me permito manifestar lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación, específicamente en la cláusula SEPTIMA, **Documentos Comprendidos en la Oferta; Sobre No. Tres, Documentos Técnicos, en el numeral Onceavo, la circunstancia señalada es de carácter subsanable**, sin embargo nunca se me solicito que subsanara las omisiones existentes en mi oferta. Por otro lado, no se ha tomado en cuenta la evaluación de mi desempeño durante los ultimo siete años que les he brindado mis servicios y que lógicamente contribuye a la salud de más de Quinientos pacientes, los cuales con el cambio de medico quedarían insatisfechos por el motivo que ya existen expedientes de cada uno de ellos y un seguimiento a las distintas patologías que se le están tratando...". Por lo que solicito se le admita el recurso de revisión y se le adjudique la licitación pública antes mencionada.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se revisó la oferta presentada por el recurrente en el proceso de licitación, determinando que el doctor José Francisco Manzur Henríquez, ha presentado fotocopia certificada por Notario de Diploma Interuniversitario de Dermatología y Venereología, extendido por la el Presidente de la Universidad de Toulouse III, Francia, mediante el cual consta que el ofertante ha obtenido al final de la Primera Sección 1994 el referido diploma y su traducción notarial al castellano; observándose que a pesar que dicho diploma ha sido traducido notarialmente al castellano y que el ofertante presentó fotocopia certificada por notario del mismo, no se ha comprobado que el referido diploma este debidamente autenticado o apostillado como se solicitó en el numeral 11 Cláusula 7 de la Base de Licitación, según lo establecido en el artículo 44 literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, es decir que las firmas de los suscriptores del diploma no han sido autenticadas en el país de origen del documento(Francia) sea mediante el procedimiento de autentica que culmina con legalización de las firmas hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, en nuestro país o mediante la aplicación del trámite de legalización única, conocida como apostilla del Convenio de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Que conforme a lo establecido en el artículo 44 literal "v" de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en la Cláusula 16 de la Base de la Licitación Pública No. 03/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011", se establecieron que situaciones serían consideradas como subsanables por la Comisión de Evaluación de ofertas, facultándose a dicha comisión para requerir la subsanación del Sobre N° 1 Documentos Legales, Sobre N° 2 Documentos Financieros y el literal denominado "OTROS DOCUMENTOS" del sobre N°3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 de la referida Cláusula. De lo anterior, puede concluirse que conforme al artículo 48 del Reglamento de la LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, únicamente podría requerir respecto al Sobre No. 3 "Documentos Técnicos" la subsanación de los documentos comprendidos en el numeral 12 denominado "Otros documentos de la Oferta" de la Cláusula 7 de la Base de Licitación, siendo erróneo el afirmar que es SUBSANABLE el documento solicitado en el numeral 11 de la Cláusula 7 de la Base de Licitación, en el que literalmente se estableció:"Fotocopia de diplomas y/o títulos que lo acrediten en la especialidad y/o subespecialidad ofertada con sus atestados; estos últimos deberán presentar sus atestados debidamente autenticados y/o apostillados por las autoridades competentes y traducidas al idioma castellano (en caso de que el documento aparezca en otro idioma).No aplican pasantías." y por tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas, no estaba facultada para solicitar la subsanación de un documento que no fue considerado entre la documentación subsanable requerida en la Base de Licitación.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Respecto al argumento, relativo a que no se ha tomado en cuenta el desempeño profesional del recurrente, cabe aclarar que dicho aspecto sería evaluado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la etapa III. Evaluación de la Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos, Fase II , etapa que no fue alcanzada por el recurrente debido a que fue excluido del proceso de evaluación en la Etapa I “Examen Preliminar”, según lo dispuesto en la Cláusula 15.1 de la Base de Licitación, que en lo pertinente literalmente establece: **“En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable o no subsanare en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación”**.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 44 literales b y v de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 48 del Reglamento de la citada ley y Cláusulas 7,15 y 16 de la Base de la Licitación en mención.

RECOMENDACIÓN:

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2011-ISBM“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo referente a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 20 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO(INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
20	CARLOS MIGUEL ORTIZ ZEPEDA	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00
	MARIA ELENA CASTELAR HUEZO	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución y contratos correspondientes.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Agotado el Punto anterior, con base en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM**, referente a la Licitación Pública No.03/2011-ISBM “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 20 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011
20	CARLOS MIGUEL ORTIZ ZEPEDA	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00
	MARIA ELENA CASTELAR HUEZO	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, UACI, continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.11 ANA JENSE VILLATORO RUGAMAS, Licitación Pública No 03/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRES DEL RECURRENTE:

ANA JENSE VILLATORO RUGAMAS

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

23 de diciembre
de 2010

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
23	ENDOCRINOLOGO	SAN SALVADOR	3

ÍTEM EN

REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ADJUDICADO CONFORME A SIGUIENTE DETALLE:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

23	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ENDOCRINOLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	3
	LYA VERONICA SANDOVAL DE ALVAREZ		SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	
	IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES		SAN SALVADOR	\$ 1,500.00	18,000.00	

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 3 de enero de 2011; según Acuerdo tomado en el Punto **TRES PUNTO TRES** del Acta Número **OCHENTA Y UNO** de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 28 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 21 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, la doctora Ana Jense Villatoro Rugamas, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de revisión de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010- ISBM por los motivos siguientes: "Mi persona considera que la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, nombrada para el análisis y evaluación de la Licitación Pública N° 03/2011-ISBM, ha violado flagrantemente el contenido de las Bases de Licitación, los artículos 43, 44 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y los artículos 24 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al evaluar la Licitación Pública No. 03/2011-ISBM y emitir la recomendación antes descrita, y que consecuentemente la Dirección del ISBM resolvió aprobar, violaciones que relacionaré más adelante. Los oferentes y la Comisión de Evaluación de Ofertas, tendrían las Bases del cartel de licitación como documento madre, al que se deberían de sujetar para presentar sus ofertas y para ser evaluadas por la respectiva Comisión, lo que así se hizo por mi parte, pues de acuerdo a la oferta presentada se puede determinar si dicho documento reúne o no los requisitos exigidos por dichas bases. Conforme con lo anterior, procederé a demostrar las violaciones a los

artículos mencionados: El artículo 43 de la LACAP, establece que: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con el/as y sean presentadas en igualdad de condiciones". Considero que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas no respetaron el contenido de las Bases de Licitación, al cambiar durante el proceso de evaluación el contenido de las mismas, ya que según el numeral 7 de las Bases de Licitación Pública N° 03/2011-ISBM, específicamente en la parte que concierne al SOBRE No 3 DOCUMENTOS TECNICOS se establece en el numeral 8 el siguiente requisito: "Referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y la calificación de desempeño bajo los criterios de Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones (según anexo, no obstante se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la misma información solicitada). Los ofertantes que han sido contratados en el año 2007 por la Dirección de Bienestar Magisterial del MINED o en los años 2008 y/o 2009 y/o 2010 por el ISBM deberán presentar en lugar de la referencia, la evaluación del último período firmada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM y cuadro de experiencia del ofertante (según anexo correspondiente). En la misma línea, en el numeral 15. EVALUACION DE OFERTAS; de las referidas Bases de Licitación, en el ítem FASE II. Las ofertas que pasen la fase I de ésta etapa, serán sometidas a la evaluación de los criterios técnicos, cuya máxima calificación es del 90%, conforme al siguiente detalle: En el cuadro en el numeral 2 se establece como criterio de medición "Referencia de Experiencia y desempeño y en el caso de los ofertantes que han sido contratados en el año 2007 por la Dirección de Bienestar Magisterial del MINED o en los años 2008 y/o 2009 y/o 2010 por el ISBM la evaluación del último período contratado firmada por la sub gerencia de Supervisión y Control del ISBM". Es el caso que la doctora Ivy Ivonne Galdámez Castillo, por no haber tenido experiencia previa con el ISBM, presentó una Carta de Referencia, la cual fue extendida el día seis de octubre de dos mil diez, por el doctor Nahúm Somoza quien ostenta el cargo de: Coordinador de Consulta - Externa y por la doctora Danneth Quijano quien ostenta el cargo de: Jefe de Consultorio de Especialidades; como se puede observar y salta a la vista que ninguno de estos profesionales es el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7 de las Bases de Licitación antes señalado, por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas se extra limitó en su evaluación, ya que calificó con el mayor porcentaje la referencia extendida a la doctora Galdámez Castillo, otorgándole una calificación de 32 %, utilizando un criterio que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no estaba en las Bases de Licitación. En concordancia con lo anterior, puedo afirmar, que se incumplió el artículo 55 de la LACAP, ya que dicho artículo establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de Concurso", sin embargo tal como está reflejado en el expediente de la Licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas dio valor a una referencia que no fue firmada por las personas que según el numeral 7 de las Bases de Licitación tenían que hacerlo. Por lo que, si no se hubiera tornado en cuenta esta referencia, la doctora Ivy Ivonne Galdámez Castillo, alcanzaría un puntaje total de: 89.93% y no de 89.40%, encontrándose por debajo de mi persona, y al tener en cuenta que mi oferta es más baja, la adjudicación en la presente licitación debería de ser otorgada a mi persona...". Por lo anterior, solicito se le admitiera el recurso de revisión y al revisar los fundamentos legales que expone le sea adjudicado como Médico Especialista en Endocrinología para el Departamento de San Salvador.

En fecha seis de enero de dos mil once, se recibió escrito presentado por la doctora IVY IVONNE GALDAMEZ DE TORRES, en su carácter de tercero que podría resultar afecta con la resolución del recurso, en dicho recurso la doctora argumento: "A mi criterio no es que haya existido alguna violación del contenido de las Bases de Licitación, por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ni de mi persona, pues al revisar la documentación presentada ante tal honorable comisión, quienes en todo momento han respetado las Base de Licitación, se puede apreciar que la documentación reúne todos los requisitos exigidos en dicha Bases, por tal razón mi persona considera que en ningún momento dicha comisión de Evaluación de Ofertas, ni de mi aparte ha violentado el debido proceso, ya que según el numeral siete de las Bases de la Licitación Pública No. 03/2011 ISBM, en la parte que concierne al Sobre No. 3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, se establece en el numeral ocho, el siguiente requisito: "Referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el **Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos**, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, **indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño** bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones(según anexo, no obstante se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la misma información solicitada). Los ofertantes que han sido contratados en el año 2007 por la Dirección de Bienestar Magisterial del MINED o en los años 2008 y/o 2009 y/o 2010 por el ISBM deberán presentar en lugar de la referencia, la evaluación del último período contratado firmada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM y cuadro de experiencia del ofertante (según anexo correspondiente)". En la misma línea, en el numeral 15. EVALUACIÓN DE OFERTAS, de la referida Base de Licitación, en el ítem FASE II. Las ofertas que pasen la fase I de ésta etapa, serán sometidas a la evaluación de los criterios técnicos, cuya máxima calificación es del 90%, conforme al criterio de Medición " Referencia de experiencia y desempeño y en el caso de los

ofertantes que han sido contratados en el año 2007 por la Dirección de Bienestar Magisterial del MINED o en los años 2008 y/o 2009 y/o 2010 por el ISBM la evaluación del último período contratado firmada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM”, por lo que al analizar lo anteriormente detallado, se puede concluir que no habido ninguna violación a las bases, ya que mi persona presentó la referencia solicitada, la cual fue extendida el día seis de octubre de dos mil diez, firmada y sellada por parte del Doctor Nahúm Omar Somoza Méndez, en su calidad de Jefe del Área Médico Asistencial del Consultorio de Especialidades y la Doctora Danneth Quijano de Flores en su calidad de Directora del Consultorio de Especialidades, ambos del ISSS, la cual cumple con todos los requisitos exigidos por parte del ISBM, ya que la misma es una referencia de una entidad de salud establecida en El Salvador, la cual asimismo ha sido debida firmada y sellada por parte de una Directora del ISSS, en la cual se detalla con claridad los servicios suministrados por mi persona a dicho instituto, el tiempo de los servicios y calificación de mi desempeño bajo el criterio de Excelente, cumpliendo con ello con todos requisitos de ley y lo establecido en el numeral 7 de la Base de Licitación antes señalado, por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas calificó con el porcentaje de acuerdo a los requisitos establecidos”

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Vistos y analizados los argumentos antes descritos, la Comisión Especial de Alto Nivel, considero necesario analizar lo establecido en la Cláusula 7 numeral 8 que literalmente establece: “Referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el **Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos**, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, **indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño** bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones(según anexo, no obstante se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la misma información solicitada). Los ofertantes que han sido contratados en el año 2007 por la Dirección de Bienestar Magisterial del MINED o en los años 2008 y/o 2009 y/o 2010 por el ISBM deberán presentar en lugar de la referencia, la evaluación del último período contratado firmada por la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM y cuadro de experiencia del ofertante (según anexo correspondiente).”

De la lectura del texto anterior, puede concluirse que para el caso de los ofertantes que no cuentan con experiencia en el suministro de servicios para el ISBM, éstos debían presentar una referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, la cual debe puede ser firmada por tres personas: a) El Representante Legal, b) Un Director; c) Jefe de Recursos Humanos.

Para el caso analizado, es necesario contar con una noción del concepto Director, en sentido común, como fue utilizado en la Base de Licitación, el cual según la Real Academia Española, se refiere a la persona a cuyo cargo está el régimen o dirección de un negocio, cuerpo o establecimiento especial. Por lo anterior puede concluirse que el **director** la persona que dirige al personal o los individuos que se encuentran a su cargo y guiarlos de la mejor manera posible hacia la satisfacción del objetivo fijado. Sobre el director es sobre quien recaerá la responsabilidad **total de la actividad que dirija**, es decir, si salen las cosas bien el será el responsable y si no lo salen también será el último responsable aunque no haya sido así. Cabe señalar que al consultar los sinónimos de la palabra Director, se encontraron los siguientes, conductor, rector, presidente, administrador, directivo, gerente, decano y **jefe**, entre otros

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Al analizar la referencia presentada, se determinó que la misma fue extendida por el doctor Nahúm Somoza quien según el sello estampado es Jefe del área Médico Asistencial del Consultorio de Especialidades del ISSS, funcionario que no ostenta ninguno de los cargos antes señalados, sin embargo, también firmó dando el visto bueno del documento la doctora Danneth Quijano de Flores, quien según el sello estampado es Directora Médica del Consultorio de Especialidades; por lo anterior considerando que la recurrente no ha presentado pruebas que indiquen que dicha profesional, no ostenta la Dirección Médica del Consultorio, esta Comisión, considera que la Comisión de Evaluación de Ofertas, actuó conforme a derecho al considerar que la referencia había si extendida por un Director Médico del ISSS, como lo solicitaba la Base de Licitación, ya que conforme a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISSS artículo 28, corresponde a las Jefaturas responsables en coordinación con la División de Desarrollo y Planificación Institucional y la División de Recursos Humanos deberán tener definida y documentada su estructura organizativa, los procesos administrativos, las funciones del recurso humano y los productos finales. Siendo por tanto ilógico pensar que la referencia solicita debió ser extendida por el Representante de Legal del ISSS, cuando dichas funciones según la Normativa interna dicha función corresponde a las Jefaturas Responsables en coordinación con las divisiones anteriormente relacionadas; por lo que, la ofertante podía presentar referencia firmada por la Dirección Médica del Consultorio de Especialidades o por el Jefe de Recursos Humanos de la Institución; siendo válida en cualquiera de los casos, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación, por lo que la Comisión de Evaluación de ofertas, no infringió el artículo 55 de la LACAP, ni los artículos 24 y 48 del Reglamento de la referida ley, como lo refiere al recurrente.

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- i. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2011-ISBM“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 23 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
23	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ENDOCRINOLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	3
	LYA VERONICA SANDOVAL DE ALVAREZ		SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	
	IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES		SAN SALVADOR	\$ 1,500.00	18,000.00	

- ii. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.
- iii. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Agotado el Punto anterior, con base en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM**, referente a la Licitación Pública No.03/2011-ISBM “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 23 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
23	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ENDOCRINOLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	3
	LYA VERONICA SANDOVAL DE ALVAREZ		SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	
	IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES		SAN SALVADOR	\$ 1,500.00	18,000.00	

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.12 **MARINA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CHICA, Licitación Pública No 03/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**

ACTO IMPUGNADO:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”

NOMBRES DE LOS RECURRENTES:

MARINA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CHICA

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

22 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	DESIERTOS
60	NEURÓLOGO	SAN SALVADOR	2

FECHA DE ADMISIÓN DE

RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO CATORCE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	DESIERTOS
60	NEURÓLOGO	SAN SALVADOR	2

De conformidad a lo establecido Art.

77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 20 de enero de 2011.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

El día veintidós de diciembre de dos mil diez, fue presentado escrito suscrito por la Dra. Marina Beatriz Martínez de Chica, mediante el cual interpone recurso de revisión de la resolución antes relacionada, por las razones siguientes: “debido a un error involuntario omití los apostillados en las fotocopias autenticadas de los documentos legales que me acreditan en la especialidad de Neurología, motivo por el cual fui incluida entre los licitantes que incurrimos en el literal B), que en mi caso particular corresponde a "Presenta título de especialidad no apostillado ni autenticado." Con el propósito de subsanar la observación que se me hizo en relación al apostillado de mis diplomas, que me acreditan como medico neurólogo, subsano dicho omisión presentando fotocopias certificadas ante Notario de mi diploma de especialidad en Neurología de la Universidad Autónoma de México, y el de mi Diploma del Instituto Mexicano del Seguro Social de la misma especialidad, ambos apostillados, por lo que atentamente le pido se me admita el presente recurso de revisión que presento, por este medio, a su Digna Autoridad, y se me resuelva favorablemente mi petición de participar en la licitación...”

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Se revisó la oferta presentada por la recurrente en el proceso de licitación, determinando que efectivamente en las fotocopias agregadas al proceso de licitación, están incompletas ya que en dichos documentos no consta que el diploma que acredita a la recurrente como Neuróloga estuviera debidamente autenticado o apostillado como se solicitó en el numeral 11 Cláusula 7 de la Base de Licitación, según lo establecido en el artículo 44 literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

Por lo anterior, es necesario determinar si la omisión de la recurrente fue considerada como una situación aceptable en la Base de la Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 44 literal “v” de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, al revisar la Cláusula 16 de la Base de la Licitación en mención puede concluirse que el numeral 11 de la Cláusula 7 de la Base de Licitación, mediante el cual se solicita la presentación de dicho documento, no es un documento de carácter subsanable, razón por la cual no pudo ser subsanada en su oportunidad por la recurrente.

Cabe aclarar, que tal como lo determinó la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia dictada a las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil cinco en el proceso de referencia 322-C-2003; los recursos son los instrumentos que la ley

Agotado el Punto anterior, con base en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No.03/2011-ISBM “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”**, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 23 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
23	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ENDOCRINOLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	3
	LYA VERONICA SANDOVAL DE ALVAREZ		SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$18,000.00	
	IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES		SAN SALVADOR	\$ 1,500.00	18,000.00	

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución y contrato correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.13 ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR, Licitación Pública No 03/2011-ISBM, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”

ACTO IMPUGNADO:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152/2010-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011"

NOMBRES DE LOS RECURRENTES:

ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

21 de diciembre de 2010

ÍTEM EN REVISIÓN:

No. ÍTEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS
28	GINECÓLOGO OBSTRETA (CON ULTRA)	CABAÑAS	1

ESTADO

ACTUAL DEL ÍTEM EN REVISIÓN:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
28	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO	GINECÓLOGO Y OBSTRETA (CON ULTRA)	CABAÑAS	\$ 2,000.00	\$ 24,000.00	1

FECHA DE ADMISIÓN DE RECURSO Y FECHA LÍMITE PARA RESOLVER SOBRE EL RECURSO:

La fecha de Admisión del Recurso fue el día 23 de diciembre de 2010; según Acuerdo tomado en el Punto **OCHO PUNTO DOCE** del Acta Número **OCHENTA** de Sesión Ordinaria del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo establecido Art. 77 inciso II de la LACAP la fecha límite para resolver el recurso es el día 21 de enero de 2011.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

El día veintiuno de diciembre de dos mil diez, se presentó escrito firmado la doctora Ana Elizabeth Torres Salazar, mediante el cual interpone recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010- ISBM por los siguientes motivos: "He sido notificada de la Resolución de Adjudicación No. 152/2010 ISBM, en la cual se resuelve adjudicar el ítem 28, correspondiente a Ginecólogo Obstetra(con Ultra) en el Departamento de Cabañas a la doctora Yessenia Marisol Rivera Mercado, que no estando de acuerdo, con el contenido de dicha resolución y que por esta razón interpongo recurso de revisión contra la Resolución de Adjudicación, antes mencionada, estableciendo como fundamentos del recurso de revisión, los alcances jurídicos de las Bases de Licitación según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso dictada en el proceso de referencia 182-2006, identificando como principios fundamentales el de legalidad, publicidad, libre competencia e igualdad, así mismo señala que conforme a lo establecido en el artículo 56 inciso cuarto de la LACAP, la elección de propuesta más conveniente debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas base de licitación establecen, en conclusión puede afirmarse que si la resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los concurrente, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento, en el caso de la evaluación de las ofertas presentadas para el ítem 28 en la integración de resultados se asigno a mi oferta un 4.59 %, que es dicho resultado con el que estoy en total desacuerdo, debido que mi oferta es la del precio más bajo (\$48.50), y por tanto a se me debió asignar el 5.0 % , tomando en cuenta lo establecido en la Base Licitación, la cual establece una fórmula clara que no admite interpretación en contrario, ya que si bien es cierto el ISBM, no está obligado a adjudicar la prestación del servicio a la oferta más baja, si está en la obligación de asignar las ponderaciones correctas a quienes las obtienen, porque la evaluación debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las misma bases de licitación establece y según consta en el Acta de Aperturas la oferta adjudicada presenta un precio más alto (\$58.35), que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del RELACAP, la comisión de Evaluación deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las Base de Licitación, por lo que es claro que existe un error al asignarle a la oferta de la persona que resulta adjudicada el mayor puntaje y a mi oferta el (4.59%), me atrevo a aseverar lo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

anterior, tomando en cuenta que en la Base de Licitación en ningún momento se estableció la posibilidad de hacer un desglose de precios para determinar el monto de la oferta más bajo, tampoco se dejó establecido o se asignó una ponderación por ofertar un servicio adicional. Por tanto debió considerarse obligatoriamente de acuerdo a lo establecido en la Página 20 de la Base de Licitación, el monto de la oferta total, recalando que la oferta más baja es la que debe obtener el 5%, siendo en este caso la mía, y en el presente proceso, la Comisión de Evaluación de Ofertas de éste proceso, le asignó una mayor ponderación por haber ofertado un servicio adicional (en la tabla de adjudicación se detalla la especialidad Ginecólogo Obstetra (CON ULTRA). El cual de acuerdo a lo establecido en la Base licitación, no es un requisito obligatorio para ofertar el servicio y por tanto se puede considerar como algo adicional y de haber evaluado bajo es criterio y no en igual de condiciones dejando mi oferta en desventaja, se estaría ante una clara violación especialmente al principio de Libre Competencia e Igualdad, establecido en el RELACAP..., por las razones antes expuestas solicita se amita el recurso interpuesto, se ordene la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel, se revoque la adjudicación y se resuelva favorablemente adjudicando el servicio a mi persona, otorgándome la mayor ponderación en la evaluación económica equivalente al 5% la cual legalmente me corresponde”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Se revisaron las ofertas económicas presentadas por la recurrente y por la adjudicada, obteniendo como resultado de la revisión la comparación siguiente:

<u>NOMBRE DE LOS OFERTANTES</u>	ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO
SERVICIOS OFERTADOS EN LA ESPECIALIDAD GINECÓLOGO OBSTETRA ITEM 28 DE LA BASE DE LICITACIÓN:	PRECIO OFERTADO EN US IVA INCLUIDO	PRECIO OFERTADO EN US IVA INCLUIDO
CONSULTA	\$15.00	\$13.00
CITOLOGÍA ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA	\$5.00	\$5.00
CITOLOGÍA (PAP)	\$3.50	\$3.50
EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO ENDOCERVICAL	\$25.00	\$23.00
ULTRASONOGRAFÍA <small>Nota: Este procedimiento aplica única y exclusivamente para Gineco Obstetras en el interior del país y donde no se cuente con este servicio, siempre y cuando lo haya ofertado y certifique con atestados que está técnicamente capacitado para realizar dicho procedimiento y compruebe tener el equipo para tal fin en su</small>	NO OFERTADO	\$13.85

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

clínica.		
MONTO TOTAL OFERTADO	\$48.50	\$58.35

Como puede observarse, los precios más bajos ofertados corresponde a la doctora Yessenia Marisol Rivera Mercado, no obstante, que al hacer una simple comparación de los montos totales sin entrar a analizar los servicios ofertados, el monto ofertado por la doctora Rivera Mercado, es más alto, pero esto se debe a la inclusión del servicio de ULTRASONOGRAFÍA, que no fue ofertado por recurrente, situación fue hecha notar la Comisión de Evaluación de Ofertas quien agregó la palabra con Ultra al ítem adjudicado, con el objeto de hacer constar dicha circunstancia.

Por lo anterior y en atención al principio de igualdad al que alude la recurrente y al de Racionalidad del gasto público, establecidos en el artículo 2 del Reglamento de LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, podría considerar dos opciones para obtener un resultado comparable y equitativo, en la fase de asignación de los porcentajes:

- a) Considerar únicamente para efectos de comparación únicamente los servicios ofertados por ambas licitantes; o
- b) Adicionar a la oferta de la recurrente los servicios ofertados por la adjudicada.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

Dicha Comisión, en aras de mantener la igualdad entre las participantes, a quienes les resultaría un trato desigual el medir un monto total ofertado cuando, ambas no había ofertado el mismo número de servicios, la Comisión de Evaluación de Ofertas considero adicionar para efectos comparativos a la oferta económica presentada por la recurrente el precio ofertado por la adjudicada para el servicio de ULTRASONOGRAFÍA, situación que no puede catalogarse como arbitraria ni mucho como acción para brindar ventaja a alguna de las licitantes, es por esta razón que la Comisión de Evaluación de Ofertas, según consta en el informe de recomendación vertido obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	PO	PMB	PORCENTAJE
28	ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR	GINECÓLOGO OBSTRETA	Ilobasco	\$63.50	\$58.35	4.59%
28	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO	GINECÓLOGO OBSTRETA	Ilobasco	\$58.35	\$58.35	5.00%

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cabe aclarar que al revisar dicho resultado la Comisión encontró un error aritmético en el procedimiento utilizado determinado que al sumar al monto ofertado por la doctora Torres Salazar, el precio ofertado para la ultra, el monto total de la oferta sería de \$62.35 y no \$63.50, como se hizo constar en el informe, sin embargo se pudo constatar que el porcentaje asignado a la doctora Torres Salazar, no varía, los resultados de la verificación realizada por la Comisión se muestran a continuación

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	PO	PMB	PORCENTAJE
28	ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR	GINECÓLOGO OBSTRETA	Ilobasco	\$62.35	\$58.35	4.68%
28	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO	GINECÓLOGO OBSTRETA	Ilobasco	\$58.35	\$58.35	5.00%

Al integrar los resultados obtenidos estos quedarían establecidos de la siguiente manera

ITEM	NOMBRE DEL MEDICO	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO O /MUNICIPIO	ETAPA II	ETAPA III FASE II	ETAPA IV	TOTAL
28	ANA ELIZABETH TORRES SALAZAR	GINECÓLOGO OBSTRETA	CABAÑAS	5.00%	90.00%	4.68%	99.68%
28	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO	GINECÓLOGO OBSTRETA	CABAÑAS	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%

Es preciso, que si la Comisión de Evaluación de Ofertas, hubiese adoptado la propuesta a) el resultado final hubiera sido el mismo, debido a que indiscutiblemente la oferta que contempla los precios más bajos corresponde a la participante adjudicada.

Por lo anterior, ésta Comisión considera que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 86 de la Constitución de la República, 2 literales b y c del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Cláusula 15. 4 de la Licitación en mención.

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluido el análisis anterior y con base a la revisión de los documentos relacionados, su análisis y constatación, la Comisión de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011”, en lo relativo a la adjudicación de los servicios objeto del ítem 28 de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2011	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
28	YESSENIA MARISOL RIVERA MERCADO	GINECÓLOGO Y OBSTRETA	CABAÑAS	\$ 2,000.00	\$ 24,000.00	1

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior, con base en los artículos 56, 76, 77 y 78 de la LACAP, 56, 57 y 58 del RELACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM y según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 152/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No.03/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS PARA LOS AFILIADOS AL**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, AÑO 2011”, en lo relativo a la declaratoria de desiertos para los servicios objeto del item 60, de la referida licitación, según el siguiente detalle:

ITEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	DESIERTOS
60	NEURÓLOGO	SAN SALVADOR	2

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Punto Nueve: Declaratoria de vacante de plaza por Ley de Salarios con cargo nominal “Colaborador Administrativo I” por renuncia de Alis Morena Sosa de Campos.

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de autorización para que se declare vacante la plaza por Ley de Salarios con cargo nominal “Colaborador Administrativo I” por la renuncia presentada por la señora ALIS MORENA SOSA DE CAMPOS.

El documento presentado al directorio literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES:

I. Según lo establece el Art. 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo.

II. Que de conformidad al Art. 98, el Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del empleado, una

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente: **De un año hasta 5 años 20%**...También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento. La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.

III. Que mediante **Acuerdo No. ISBM-RH-016/2008**, suscrito el día cinco de enero del año dos mil nueve, la Presidencia del ISBM, ACUERDA: Efectuar los nombramientos de personal administrativo del ISBM, con cargo al Presupuesto del ejercicio fiscal 2009 del ISBM y de conformidad a la Ley de Salarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobados según Decretos Legislativos Nos. 771 y 772 respectivamente, ambos de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho y publicados en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 381, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho. Nombrándose a la señora Alis morena Sosa de Campos, con #####, en partida 8 y subnúmero 6, en cargo de Colaborador Administrativo I, con salario mensual de Quinientos 00/100 Dólares (US\$500.00) de la Ley de Salario vigente para el ISBM, con aplicación al Cifrado Presupuestario 2009-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración; tomando posesión de su cargo el día cinco de enero del año dos mil nueve.

VI. Que según **Acuerdos Nos. ISBM-RH 001/2010** de fecha 4 de enero de 2010, la Presidencia del ISBM, ACUERDA: Refrendar partidas, subnúmeros, categorías, sueldos, cargos y funciones del personal administrativo del Instituto, de conformidad a la Ley de Salario del ISBM; incluyendo a la señora Alis Morena Sosa de Campos.

V. Que en nota de fecha 14 de diciembre del presente año, la señora Alis Morena Sosa de Campos, presentó su renuncia al cargo de Colaborador Administrativo I, a partir del diecisiete de enero del presente año.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

Vista la renuncia presentada por la señora Alis Morena Sosa de Campos, se considera pertinente solicitar al Consejo Directivo la aceptación de la misma a partir de 17 de enero de 2011; además se solicita, autorizar el pago de la compensación según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y dejar la plaza vacante de Colaborador Administrativo I, a partir del 17 de enero de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la gestión realizada y la revisión de los documentos respectivos, con base al literal m), del Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda:

- I. Aceptar sin responsabilidad para ninguna de las partes, la renuncia de la señora **ALIS MORENA SOSA DE CAMPOS**, en la plaza de **COLABORADOR ADMINISTRATIVO I**, de la Ley de Salario vigente para el ISBM, con aplicación al Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, a partir del 17 de enero del año 2011.
- II. Aprobar el pago de la compensación que le corresponde de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo por retiro voluntario un total de Doscientos Tres 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$203.29) más una compensación proporcional por vacaciones de Cuatro 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.93) por el período de 5 al 16 de enero de 2011; siendo un total de **Doscientos Ocho 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$208.22)**.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Por lo tanto, considerando la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, así como la revisión de los documentos respectivos, con base en lo dispuesto en el Art. 22 literal m) de la Ley del ISBM, y lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aceptar sin responsabilidad** para ninguna de las partes, la renuncia de la señora **ALIS MORENA SOSA DE CAMPOS**, en la plaza de **COLABORADOR ADMINISTRATIVO I**, de la Ley de Salario vigente para el ISBM, con aplicación al Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, a partir del 17 de enero del año 2011. Asimismo, declarar vacante dicha plaza.
- II. **Aprobar el pago** de la compensación que le corresponde de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo por retiro voluntario un total de Doscientos Tres 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$203.29) más una compensación proporcional por vacaciones de Cuatro 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.93) por el período de 5 al 16 de enero

de 2011; siendo un total de **Doscientos Ocho 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 208.22)**.

III. Encomendar a la Gerencia Administrativa la continuidad de los respectivos trámites.

IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

Punto Diez: Solicitud de autorización para desempeño interino de jefatura UACI

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud para la contratación de plaza nominal de Técnico I, plaza funcional de Coordinador(a) de Procesos Judiciales y Otros de Tipo Legal; documento que dice:

ANTECEDENTES:

I. Según lo establece el Art. 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo.

II. Mediante **Acuerdo No. ISBM-GA-02/2010**, de fecha 4 de enero de 2010, se le designó funciones de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, en carácter de interino y ad-honorem, al señor Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, quien ejercerá dichas funciones hasta la contratación y nombramiento del nuevo Jefe de la referida Unidad.

III. Según **ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS** de la **SESION EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil diez, se encuentra el acuerdo del **PUNTO ONCE**, en el cual, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: II.** Encomendar a la Gerencia Administrativa que retome el proceso para promocionar a personal del ISBM para cubrir la vacante de la Jefatura UACI, incluyendo en las evaluaciones a otros miembros del personal de la UACI que puedan cumplir con los requisitos que para el desempeño de dicho cargo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, incluyendo a la licenciada Jacqueline Noemi Campos Peña, quien actualmente funge como Colaboradora Jurídica de la UACI, promoviéndose así una competencia interna que permita establecer el mejor candidato o candidata para ocupar el puesto.

En seguimiento a lo anterior, la Gerenta Administrativa trasladó dicha petición a la Lic. Campos Peña en dos ocasiones, no obstante la Lic. Campos Peña manifestó que no aceptaba dicha propuesta.

IV. Según **ACTA NUMERO CINCUENTA Y TRES** de la **SESION EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil diez, en el **PUNTO NUEVE**, por mayoría el Consejo Directivo **ACUERDA: I.** Autorizar que el Señor Herbert Danilo Campos Reales, continúe designado en las funciones de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de forma interina, devengando el salario que corresponde el cargo de Jefe UACI a partir del mes de Julio del año en curso, hasta que se realice la contratación de la persona que vaya a desempeñar tal cargo de forma definitiva.

V. Ha transcurrido un año desde la designación realizada, sin haberse podido contratar la persona que ocupará definitivamente el cargo de Jefe de la UACI, aun cuando esto se ha gestionado. Durante todo este tiempo, el señor Campos Reales ha asumido la responsabilidad de dicha jefatura y ha hecho el esfuerzo para satisfacer las necesidades de contrataciones que les han requerido. Por el momento, se ha abierto el concurso para dicha plaza, sin que se hayan recibido Hojas de Vida de personas interesadas.

VI. En **ACTA NUMERO OCHENTA Y UNO** de la **SESION EXTRAORDINARIA** de fecha 28 de diciembre de 2010, en el **PUNTO 11**, el Consejo Directivo acordó aprobar la contratación de personal UACI, conforme a lo solicitado. Autorizando las contrataciones de dos de los candidatos propuestos, Moisés Adolfo Cárcamo y Pedro José Ramos Juárez, en plazas nominales de Técnico II, con funciones de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

VII. Con base a anterior, mediante memorándum de fecha 6 de enero de 2011, la Gerencia Administrativa solicitó al Departamento de Recursos Humanos, realizar gestiones para proponer la designación en carácter interino a partir de diecisiete de enero del año en curso, al señor **Moisés Adolfo Cárcamo**, para que asuma las funciones de Jefe UACI, de forma interina devengando el salario que corresponde a dicho cargo, a partir del inicio de funciones en dicho puesto.

La responsabilidad del cargo para el que se propone designar al señor Moisés Adolfo Cárcamo, corresponde a las funciones propias de la Jefatura UACI, por lo que es pertinente reconocerle el salario establecido para ese cargo; además, considerando la responsabilidad de las gestiones y de los procesos que se tramitan en la UACI, ésta no puede permanecer acéfala mientras se desarrolla el proceso para ocupar la vacante de la jefatura.

Dicha petición obedece a que el Sr. Cárcamo, a pesar de ser contratado para realizar las funciones de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones, cuenta con más de cinco (5) años de experiencia, dirigiendo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en instituciones gubernamentales y a la vez, ha mostrado un buen nivel de desempeño al realizar las funciones designadas, ha demostrado firme esmero y ha dedicado el tiempo necesario para cumplir con

las funciones que se le demandan, concediéndosele la oportunidad, para que posteriormente pueda tener la opción de promocionarse para el cargo de Jefe UACI o hasta que se realice la contratación de la persona que vaya a desempeñar tal cargo de forma definitiva.

Asimismo, se ha advertido que el candidato propuesto posee iniciativa para implementar los cambios que sean acordes a las necesidades institucionales y que a la fecha, estos a pesar de las instrucciones de la Gerencia Administrativa, no se llevaron a cabo durante el año 2010. Por lo que es necesario, introducir una variación que sea consecuente y conlleve al logro de las nuevas estrategias institucionales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

Tomando en cuenta los antecedentes respectivos, se considera pertinente solicitar al Consejo Directivo, dejar sin efecto, la autorización del señor **Herbert Danilo Campos Reales**, según Acuerdo No. ISBM-GA-02/2010 y el Romano I, del Punto 9 del Acta No 53 de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de julio de 2010; a partir del 17 de enero de 2011; y solicitar la autorización para nombrar al señor **Moisés Adolfo Cárcamo**, para que asuma las funciones de Jefe UACI de forma interina, devengando el salario que corresponde al cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a partir del diecisiete de enero del año en curso, hasta que se realice la contratación de la persona que vaya a desempeñar tal cargo de forma definitiva.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, después de la gestión, revisión y análisis realizados sobre la propuesta anterior, con base en los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y el artículo 22, literal "m" de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Dejar sin efecto** la autorización del señor **Herbert Danilo Campos Reales**, según Acuerdo No. ISBM-GA-02/2010 y el Romano I, del Punto 9 del Acta No 53 de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de julio de 2010; a partir del 17 de enero de 2011.
- II. **AUTORIZAR** para nombrar al señor **Moisés Adolfo Cárcamo**, para que asuma las funciones de Jefe UACI de forma interina, devengando el salario que corresponde al cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con aplicación al Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, a partir del diecisiete de enero del año en curso, hasta que se realice la contratación de la persona que vaya a desempeñar tal cargo de forma definitiva.
- III. **AUTORIZAR** al Director Presidente para la firma de la documentación respectiva.
- IV. **ENCOMENDAR** a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos la continuidad del trámite, según corresponda, incluida la notificación respectiva al señor

Moisés Adolfo Cárcamo y a la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consecuentes. **APROBAR** la aplicación inmediata del Acuerdo del Consejo Directivo.

.....

Agotado el Punto, con base en la solicitud de la Gerencia Administrativa y la gestión del Departamento de Recursos Humanos, y los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y el artículo 22, literal “m” de la Ley del ISBM, por mayoría el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I) **Dejar sin efecto a partir del 17 de enero de 2011**, el nombramiento como Jefe Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del señor Herbert Danilo Campos Reales, aprobado por el Consejo Directivo, según punto NUEVE del acta CINCUENTA Y TRES, de fecha ocho de julio del año dos mil diez.
- II) **Autorizar** el nombramiento del señor **Moisés Adolfo Cárcamo**, para que asuma las funciones de Jefe UACI de forma interina, devengando el salario que corresponde al cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con aplicación al Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, a partir del diecisiete de enero del año en curso, hasta que se realice la contratación de la persona que vaya a desempeñar tal cargo de forma definitiva.
- III) **Encomendar** a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, la continuidad del trámite según corresponda, incluida la notificación respectiva a los señores Herbert Danilo Campos Reales y Moisés Adolfo Cárcamo, así como a la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consecuentes.
- IV) **Autorizar** al Director Presidente para que en nombre del Consejo Directivo exprese el agradecimiento por su labor efectuada al señor Herbert Danilo Campos Reales, quien regresará a desempeñar su cargo en la plaza de Coordinador de Licitaciones de Servicios de Salud.
- V) **Autorizar** al Director Presidente para la firma de los documentos necesarios.
- VI) **Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.**

siendo necesario efectuar las modificaciones al cuadro básico de medicamentos de conformidad al detalle siguiente:

MEDICAMENTOS DEL GRUPO "A"

No.	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	Frasco de 40mg/ml	Frasco Ampolla con 2ml	Frasco con 1ml
2	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	Frasco de 500 mg/ml	Frasco Vial de 2 ml.	Frasco de 500mg/2ml
3	09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + OXIDO DE ZINC	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.05g + Oxido de Zinc 25g Crema	Tubo de 20gm	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.5g + Oxido de Zinc 25g Crema
4	09-01046-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO	Loción 18.680mg + 0.598mg	Frasco de 20 - 30ml	Loción 0.05g + 2g
5	10-05017-000	BETAMETASONA + LIDOCAINA + OXIDO DE ZINC,	Crema 05mg/20mg/125mg	Tubo de 20gr + Aplicador	Crema 0.5mg/20mg/125mg
6	22-01053-000	CAMOMILLA	Spray bucal 370.3ml/18.emg/7mg	Frasco de 30 ml	Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg
7	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 1gr de gentamicina en 100gr.	Tubo con 30 - 40 gr.	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1gr de gentamicina en 100gr.
8	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	Ampolla de 50 mg/ml	Ampolla de 2ml	Ampolla de 50 mg/2ml
9	04-01006-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL	Gragea de 0.75/20/200 mg	Blíster de Grageas	Gragea de 1mg/40mg/450mg
10	18-01061-000	HIDROXIMETILPROPILO CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA	Colirio de 0.5+0.4+0.5 mg	Frasco Gotero de 10 ml	Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrazolina 0.4mg, hidroxipropilmetilcelulosa, cloruro de benzalconio 0.05mg
11	18-01055-000	LAGRIMAS ARTIFICIALES	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 0.5mg/ml +electrolitos	Frasco Gotero 5-10 ml	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 50mg/ml, hidroxipropil metilcelulosa 0.5mg/ml
12	18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	Colirio Sol. Oftálmica al 5%	Frasco Gotero 15ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%
13	18-01068-000	TOBRAMICINA	Colirio Sol. Oftálmica al 3%,	Frasco Gotero 5-15 ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%

MEDICAMENTOS DEL GRUPO "B"

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	10-05024-000	ENZIMAS DIGESTIVAS + ANTIESPASMÓDICO	Cápsulas o grageas de 39/12/39mg+2.4 mg	Blíster con Cápsulas o Grageas	Clorhidrato de metixeno 1mg, dimetilpolixiloxano 40mg, clorhidrato de ácido glutámico 100mg, dehidrocolato de sodio 20mg, pepsina mínimo 120 unidades, pancreatina amilasa mínimo 2100 unidades, pancreatina lipasa mínimo 1200 unidades, pancreatina proteasa mínimo 80 unidades.
2	11-01013-000	SALBUTAMOL + BECLOMETASONA	Aerosol para inh. 100 mg/50 mg	Frasco INH. de 200 dosis	Aerosol para inh. 100 mcg/50 mcg

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, habiéndose reportado un incremento en el uso por parte de los usuarios de los medicamentos consistentes en Risperidona, Oxcarbacepina, Levetiracetan, Carbegolina, Glicosemina, los cuales se tramitan mediante el Instructivo No. ISBM 02/08, es decir, mediante un trámite de adquisición de medicamento especial y siendo el necesario para la recuperación de la salud de los usuarios, es procedente incorporar dichos medicamentos al Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo B.

INCORPORACIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES AL GRUPO “B”

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	22-01043-000	RISPERIDONA	Tableta de 1mg	Blíster con Tabletas
2	22-01019-000	OXCARBACEPINA	Suspensión 300mg/5ml (60mg/ml)	Frasco de 100ml
3	02-01027-000	LEVETIRACETAN	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
4	20-01022-000	CARBERGOLINA	Tableta de 0.5mg	Blíster con Tabletas
5	16-03012-000	GLICOSAMINA	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia de Salud a través de la Subgerencia de Planificación, luego del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Farmacoterapia e Insumos Médicos, con base al Art. 20 literal g) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Aprobar las modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, Grupo A y Grupo B**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	Frasco de 40mg/ml	Frasco Ampolla con 2ml	Frasco con 1ml
2	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	Frasco de 500 mg/ml	Frasco Vial de 2 ml.	Frasco de 500mg/2ml

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + OXIDO DE ZINC	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.05g + Oxido de Zinc 25g Crema	Tubo de 20gm	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.5g + Oxido de Zinc 25g Crema
4	09-01046-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO	Loción 18.680mg + 0.598mg	Frasco de 20 - 30ml	Loción 0.05g + 2g
5	10-05017-000	BETAMETASONA + LIDOCAINA + OXIDO DE ZINC,	Crema 05mg/20mg/125mg	Tubo de 20gr + Aplicador	Crema 0.5mg/20mg/125mg
6	22-01053-000	CAMOMILLA	Spray bucal 370.3ml/18.emg/7mg	Frasco de 30 ml	Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg
7	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 1gr de gentamicina en 100gr.	Tubo con 30 - 40 gr.	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1gr de gentamicina en 100gr.
8	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	Ampolla de 50 mg/ml	Ampolla de 2ml	Ampolla de 50 mg/2ml
9	04-01006-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL	Gragea de 0.75/20/200 mg	Blíster de Grageas	Gragea de 1mg/40mg/450mg
10	18-01061-000	HIDROXIMETILPROPILO CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA	Colirio de 0.5+0.4+0.5 mg	Frasco Gotero de 10 ml	Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrazolina 0.4mg, hidroxipropilmetilcelulosa, cloruro de benzalconio 0.05mg
11	18-01055-000	LAGRIMAS ARTIFICIALES	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 0.5mg/ml +electrolitos	Frasco Gotero 5-10 ml	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 50mg/ml, hidroxipropil metilcelulosa 0.5mg/ml
12	18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	Colirio Sol. Oftálmica al 5%	Frasco Gotero 15ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%
13	18-01068-000	TOBRAMICINA	Colirio Sol. Oftálmica al 3%,	Frasco Gotero 5-15 ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%

MEDICAMENTOS DEL GRUPO "B"

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	10-05024-000	ENZIMAS DIGESTIVAS + ANTIESPASMÓDICO	Cápsulas o grageas de 39/12/39mg+2.4 mg	Blíster con Cápsulas o Grageas	Clorhidrato de metixeno 1mg, dimetilpolixiloxano 40mg, clorhidrato de ácido glutámico 100mg, dehidrocolato de sodio 20mg, pepsina mínimo 120 unidades, pancreatina amilasa mínimo 2100 unidades, pancreatina liposa mínimo 1200 unidades, pancreatina proteasa mínimo 80 unidades.
2	11-01013-000	SALBUTAMOL + BECLOMETASONA	Aerosol para inh. 100 mg/50 mg	Frasco INH. de 200 dosis	Aerosol para inh. 100 mcg/50 mcg

- b) Incorporar al Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo B, cinco medicamentos que actualmente se obtienen mediante procedimiento de adquisición de medicamento especial, pero por la cantidad de usuarios que lo utilizan se requiere la incorporación a dicho cuadro, siendo el detalle el siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INCORPORACIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES AL GRUPO “B”

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	22-01043-000	RISPERIDONA	Tableta de 1mg	Blíster con Tabletas
2	22-01019-000	OXCARBACEPINA	Suspensión 300mg/5ml (60mg/ml)	Frasco de 100ml
3	02-01027-000	LEVETIRACETAN	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
4	20-01022-000	CARBERGOLINA	Tableta de 0.5mg	Blíster con Tabletas
5	16-03012-000	GLICOSAMINA	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales

- c) Que los acuerdos aprobados sean declarados de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Agotado el Punto, de conformidad a la solicitud de la Gerencia de Salud y la gestión de la Subgerencia de Planificación, así como la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Farmacoterapia e Insumos Médicos, con base al Art. 20 literal g) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar las modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, Grupo A y Grupo B,** según el detalle siguiente:

MEDICAMENTOS DEL GRUPO “A”

No.	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	Frasco de 40mg/ml	Frasco Ampolla con 2ml	Frasco con 1ml
2	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	Frasco de 500 mg/ml	Frasco Vial de 2 ml.	Frasco de 500mg/2ml
3	09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + OXIDO DE ZINC	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.05g + Oxido de Zinc 25g Crema	Tubo de 20gm	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.5g + Oxido de Zinc 25g Crema
4	09-01046-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO	Loción 18.680mg + 0.598mg	Frasco de 20 - 30ml	Loción 0.05g + 2g
5	10-05017-000	BETAMETASONA + LIDOCAINA + OXIDO DE ZINC,	Crema 05mg/20mg/125mg	Tubo de 20gr + Aplicador	Crema 0.5mg/20mg/125mg
6	22-01053-000	CAMOMILLA	Spray bucal 370.3ml/18.emg/7mg	Frasco de 30 ml	Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 1gr de gentamicina en 100gr.	Tubo con 30 - 40 gr.	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1gr de gentamicina en 100gr.
8	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	Ampolla de 50 mg/ml	Ampolla de 2ml	Ampolla de 50 mg/2ml
9	04-01006-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL	Gragea de 0.75/20/200 mg	Blister de Grageas	Gragea de 1mg/40mg/450mg
10	18-01061-000	HIDROXIMETILPROPIL CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA	Colirio de 0.5+0.4+0.5 mg	Frasco Gotero de 10 ml	Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrizolina 0.4mg, hidroxipropilmetilcelulosa, cloruro de benzalconio 0.05mg
11	18-01055-000	LAGRIMAS ARTIFICIALES	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 0.5mg/ml +electrolitos	Frasco Gotero 5-10 ml	Colirio Sol. Oftálmica Polividona 50mg/ml, hidroxipropil metilcelulosa 0.5mg/ml
12	18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	Colirio Sol. Oftálmica al 5%	Frasco Gotero 15ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%
13	18-01068-000	TOBRAMICINA	Colirio Sol. Oftálmica al 3%,	Frasco Gotero 5-15 ml	Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%

MEDICAMENTOS DEL GRUPO "B"

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CAMBIO SOLICITADO
1	10-05024-000	ENZIMAS DIGESTIVAS + ANTIESPASMÓDICO	Cápsulas o grageas de 39/12/39mg+2.4 mg	Blister con Cápsulas o Grageas	Clorhidrato de metixeno 1mg, dimetilpolixiloxano 40mg, clorhidrato de ácido glutámico 100mg, dehidrocolato de sodio 20mg, pepsina mínimo 120 unidades, pancreatina amilasa mínimo 2100 unidades, pancreatina lipasa mínimo 1200 unidades, pancreatina proteasa mínimo 80 unidades.
2	11-01013-000	SALBUTAMOL + BECLOMETASONA	Aerosol para inh. 100 mg/50 mg	Frasco INH. de 200 dosis	Aerosol para inh. 100 mcg/50 mcg

II. Incorporar al Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo B, cinco medicamentos que actualmente se obtienen mediante procedimiento de adquisición de medicamento especial, pero por la cantidad de usuarios que lo utilizan se requiere la incorporación a dicho cuadro, siendo el detalle el siguiente:

INCORPORACIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES AL GRUPO "B"

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	22-01043-000	RISPERIDONA	Tableta de 1mg	Blíster con Tabletas
2	22-01019-000	OXCARBACEPINA	Suspensión 300mg/5ml (60mg/ml)	Frasco de 100ml
3	02-01027-000	LEVETIRACETAN	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
4	20-01022-000	CARBERGOLINA	Tableta de 0.5mg	Blíster con Tabletas
5	16-03012-000	GLICOSAMINA	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales

III. **Encomendar** a la Gerencia de Salud, la continuidad del trámite según corresponda, incluida la notificación a todas las áreas involucradas y proveedores.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.**

Punto Doce: Continuidad de gestión de inmuebles

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento a la gestión de inmuebles para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con el apoyo de la Subgerencia de Planificación, se presentan algunas ofertas para ser analizadas por el Directorio y tomar las decisiones más convenientes. Después de vistas las opciones presentadas, se concluyó que es viable y urgente aprobar los arrendamientos de estos inmuebles para que inicie el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y valoraciones del Directorio sobre inmuebles ofrecidos en arrendamiento al ISBM, conforme al detalle de inmuebles identificados a nivel nacional para que funcionen posibles establecimientos del ISBM y la documentación recopilada, con base en las atribuciones que establece el Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **APROBAR los arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento del establecimientos de Salud del ISBM,** conforme al detalle del cuadro siguiente:

N°	OFERENTE, PERSONA DE CONTACTO Y/O PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES Y PRECIO DEL ARRENDAMIENTO APROBADO
1	Sr. Purificación Romero Díaz Tel: #####	Colonia Morazán, Pasaje número cinco, casa No. 21, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.	Inmueble de dos niveles, construida de ladrillo de tierra, once habitaciones, sala principal, siete habitaciones para dormitorios, tres servicios sanitarios, cocina y comedor, garaje y bodega, tanques de almacenamient o de agua con bomba eléctrica.	<p>Canon mensual aprobado: US \$904.00 IVA INCLUIDO con las deducciones de ley.</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, así: Desde el 24 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES OCHO DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.</p> <p>El pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y línea telefónica serán por cuenta del ISBM.</p>
2	Fermín Antonio Morales Torres (#####) Tel. ##### Correo: #####	Barrio Las Flores, Calle las Parejas, entre 3ª y 5ª Av. Sur, Metapán, Departamento de Santa Ana.	Inmueble con sala de espera, 2 habitaciones, comedor,	<p>Canon mensual aprobado: US \$165.00 con las deducciones de ley.</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Metapán, Departamento de Santa Ana. Desde el 17 de Enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES QUINCE DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.</p> <p>El pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica será por cuenta del</p>

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				ISBM.
3	José Manuel Guzmán Quijano Tel. #####	2ª Calle Occidente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque	Cuatro habitaciones, 1 cochera, 2 salas de espera, 2 baños (1 ubicado en 1 de las habitaciones) Casa lista para habitar	<p>Canon mensual aprobado: US \$335.00 con las deducciones de ley.</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.</p> <p>Desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES QUINCE DIAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.</p> <p>El pago de los servicios básicos de agua y energía eléctrica serán por cuenta del ISBM.</p>
4	Carlos Mariano Barrillas Villatoro José Roberto Barrillas Villatoro Alba María Barrillas Villatoro (Apoderada #####) Tel. #####	2ª Av. Norte No. 4, Santiago de María, departamento de Usulután a ½ cuadra de Parque Central San Rafael Antiguo local del ISSS.	4 habitaciones, sala de espera, cocina, 3 jardines, 8 servicios, 3 baños completos	<p>Canon mensual aprobado: US \$475.00 con las deducciones de ley.</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Santiago de María, Departamento de Usulután.</p> <p>Desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES QUINCE DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.</p> <p>El pago de los servicios básicos de agua y energía eléctrica serán por cuenta del ISBM.</p>
5	##### (Apoderado General Administrativo de la señora María Francisca Escobar, propietaria)	Barrio La Esperanza, Carretera Panamericana, frente a Funeraria La Esperanza, después del	Inmueble de 2 plantas y terraza, dando en arrendamiento la primera planta que	<p>Canon mensual aprobado: US \$745.80 IVA INCLUIDO con las deducciones de ley.</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Policlínico de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.</p>

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Tel. #####	monumento El Obelisco, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.	consta aproximadamente de 180 mts ² , tiene una sala de espera, espacio para 5 parqueos, agua y luz.	Desde el 24 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES OCHO DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales. El pago de los servicios básicos de agua y energía eléctrica serán por cuenta del ISBM.
6	Salvador Rutilio Guardado Martínez Propietario Tel #####	Segunda Calle Oriente Aguilares San Salvador, contiguo Banco PROCREDIT	Un Local que contiene Baño, servicio, agua, luz, Mide 4.52 Mts. ancho de frente, 5.17 Mts. ancho parte final y 11.85 largo.	Canon Mensual \$350.00 + IVA El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Aguilares Departamento de San Salvador. Desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES QUINCE DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.
7	Marta Sonia Ruiz Estrada de Martínez	Segunda Avenida Sur número tres, Barrio El Tránsito, Quezaltepeque de 231.10 Mts cuadrados.	Cuenta con Sala, cuatro habitaciones, Arrendaría solamente tres de ellas, corredor amplio, dos baños completos, Cuenta con agua, energía eléctrica 110 y 220	Canon Mensual \$300.00 menos Descuentos de ley El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Quezaltepeque Departamento de La Libertad Desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES QUINCE DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.
8	Hugo Alfredo Calvo Leiva	Final Primera Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate.	Inmueble que consta de casa principal de aproximadamente noventa metros cuadrados, la cual tiene construida dos habitaciones principales, un corredor separado de pared y una sala principal. Consta de servicios de agua y energía eléctrica.	<p>Canon Mensual \$225.00 menos descuentos de ley</p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble se aprueba para el funcionamiento de Consultorio Magisterial Izalco Departamento de Sonsonate. Desde el 19 de enero al 31 de diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento de ONCE MESES TRECE DÍAS, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente en la Municipalidad y Hacienda.</p>

II. La Presidencia, con el apoyo de la Unidad Jurídica informará a los dueños o encargados de las ofertas presentadas al ISBM, detalladas en el romano anterior, que el Directorio después de analizar y hacer unas valoraciones, acordó que en dichos inmuebles puede funcionar establecimiento de salud, aclarándose el pago del IVA cuando tengan capacidad contributiva o sean contribuyentes del IVA para los contratos de arrendamiento que se suscriban con los propietarios o sus representantes legales, por lo que será necesario que presenten por escrito su aceptación y mantenimiento de la oferta, juntamente con la documentación siguiente:

- Fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) vigente, del propietario (s)
- Fotocopia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT), del propietario (s)
- Fotocopia certificada notarialmente del Carné de Contribuyente del IVA, del propietario (s), si es el caso
- Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura de propiedad del inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del propietario (s).
- Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder (en caso de ser representante legal del propietario (s) y, en este caso, también fotocopia certificada notarialmente del DUI y NIT del apoderado legal.
- Solvencias municipales del inmueble y solvencias fiscales del propietario (s), vigentes a la fecha de contratación.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	LIBRERA METÁLICA	121	\$ 255.00	\$ 30,855.00
MONTO TOTAL EN US \$ INCLUYE IVA				\$182,969.00

El mobiliario antes descrito, debía cumplir con las condiciones establecidas en la Base de Licitación, antes relacionada.

II. El 11 de enero de 2011, la UACI recibió solicitud de modificación de contrato antes descrito de la Unidad Técnica Solicitante y además recibió propuesta de modificación, por parte de la Sociedad Contratista según el siguiente detalle:

a) La Unidad Técnica Solicitante, solicitó **modificar el ítem 6** correspondiente a 52 VITRINAS, que serán utilizadas para colocar medicamentos en los Botiquines Magisteriales, debido a que es conveniente para la institución modificar las **medidas** actualmente contratadas; 75 cm de alto x 80 cm de frente x 30 cm de alto (fondo), por las siguientes medidas: de 90 cm de alto x 65 cm de frente x 45 cm de fondo, ya que estas nuevas medidas mejorarían sustancialmente la funcionabilidad de las vitrinas y permitiría acomodar de forma óptima los medicamentos;

b) Por su parte, CONSTRUMARKET S.A. DE C.V., manifestó "recibimos la Orden de Inicio, en la que se nos indica que el plazo para la entrega del suministro contratado vence el día 21 del corriente mes y año, razón por la cual, realizamos el pedido a nuestra fábrica en Honduras, sin embargo el mobiliario contratado posee medidas especiales que demoran la entrega de los mismos. Por esta razón y considerando que contamos con existencias de mobiliario de medidas estándar suficiente para realizar la entrega de los ítems **1 y 5**, por lo que les proponemos **modificar los precios y medidas** de dichos ítems según el siguiente detalle:

ÍTEM No. 1 ESCRITORIO SECRETARIAL			
CANTIDAD: 216			
ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO EN US \$ IVA INCLUIDO	MEDIDAS PROPUESTAS	NUEVO PRECIO UNITARIO EN US \$ IVA INCLUIDO
LARGO: 1.30MT DE FRENTE	\$217.00	1.22 mts	\$197.00
ANCHO EXTERNO DE GAVETAS: 38CM		35 cm	
ALTO 2 GAVETAS DE 12CM		14 cm	
1 GAVETA DE 30CM		28 cm	
FONDO DE GAVETAS: 45CM		44.5 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 46,872.00		\$42,552.00
VALOR AHORRO ISBM		\$4,320.00	
ÍTEM No. 5 BANCO GIRATORIO			
CANTIDAD: 124			
ASIENTO TAPIZADO EN VINIL DE 38 A 45CM DE DIÁMETRO. COLOR NEGRO	\$ 57.00	36 x 36 cm	\$42.00
ALTURA VARIABLE DE 50 CM A 65 CM		36 a 48 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 7,068.00		\$5,208.00
VALOR AHORRO ISBM		\$1,860.00	

El resto de características de los ítems se mantienen sin modificación. El mobiliario

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

propuesto cumple con el objetivo para el cual ha sido fabricado, es de la misma calidad y capacidad que el contratado”.

- III. La UACI, traslado inmediatamente la propuesta de la Unidad Solicitante descrita en el romano II literal “a)” de este documento, a la Sociedad Contratista y según consta en acta de fecha 11 de enero de 2011, la respuesta de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., fue favorable ya que dicha empresa manifestó estar de acuerdo en que se tramite la modificación, señalando que los cambios en las medidas, no presentarán costo adicional para el ISBM, por lo que, el precio se mantiene sin modificación alguna.
- IV. Asimismo la UACI, sometió la propuesta de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., al estudio y análisis de la Unidad Solicitante, un representante de la Gerencia de Salud y la Administradora del Contrato antes descrito, quienes emitieron el informe correspondiente de acuerdo al cual “los bienes propuestos cumplen con el propósito para el cual han sido requeridos, pues son funcionales y se adaptan perfectamente a las necesidades de las distintas dependencias a las cuales será asignados, así mismo un precio menor al pactado en el contrato traerá un ahorro para el ISBM de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,320.00) en el **ÍTEM UNO** y de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,860.00) en el **ÍTEM 5**, para hacer un total de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$ 6,180.00)**. Además se considera un beneficio el hecho de que la Contratista suministrará los bienes de inmediato, por lo que se recomienda realizar el trámite correspondiente para aceptar la propuesta de CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.”
- V. Se revisó el Contrato suscrito con CONSTRUMARKET, S.A. de C.V. y se determinó que la Cláusula **XI. “MODIFICACION”** literalmente establece: “De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por la institución contratante y la Contratista”, por lo que el Contrato antes descrito es modificable según lo solicitado por la Unidad Técnica y la Sociedad Contratista, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82, 84, 109 y 5 de la LACAP y 20 literal k) del Reglamento de la citada ley.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

Según lo establecido en la Cláusula IX “MODIFICACIÓN” del Contrato No. 314/2010 ISBM, se solicita al Consejo Directivo, autorizar la modificación por mutuo acuerdo del Contrato antes

descrito en lo relativo a las medidas del ítem 6 y a las medidas y precios de los ítems 1 y 5, según se describe en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y según lo dispuesto en la Cláusula IX. "Modificación" del Contrato No. 314/2010 ISBM y de acuerdo a los artículos 82, 84, 109 y 5 de la LACAP y 20 literal k) del Reglamento de la citada ley **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

I. Aprobar la modificación del Contrato No. 314/2010 ISBM, según el siguiente detalle:

a) Modificar los precios y medidas del mobiliario objeto de los ítems 1 y 5 conforme al siguiente detalle:

ÍTEM No. 1 ESCRITORIO SECRETARIAL		CANTIDAD: 216	
ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO EN US \$ IVA INCLUIDO	NUEVAS MEDIDAS	NUEVO PRECIO UNITARIO EN US \$ IVA INCLUIDO
LARGO: 1.30MT DE FRENTE	\$217.00	1.22 mts	\$197.00
ANCHO EXTERNO DE GAVETAS: 38CM		35 cm	
ALTO 2 GAVETAS DE 12CM		14 cm	
1 GAVETA DE 30CM		28 cm	
FONDO DE GAVETAS: 45CM		44.5 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 46,872.00		\$42,552.00
ÍTEM No. 5 BANCO GIRATORIO		CANTIDAD: 124	
ASIENTO TAPIZADO EN VINIL DE 38 A 45CM DE DIÁMETRO. COLOR NEGRO	\$ 57.00	36 x 36 cm	\$42.00
ALTURA VARIABLE DE 50 CM A 65 CM		36 a 48 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 7,068.00		\$5,208.00

b) Modificar las medidas del ítem 6, sin ninguna variación del precio conforme al siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	NUEVAS MEDIDAS
75 cm de alto x 80 cm de frente x 30 cm de alto (fondo)	90 cm de alto x 65 cm de frente x 45 cm de alto (fondo)

c) Modificar el monto total del Contrato, siendo el nuevo monto del mismo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$176,789.00) IVA INCLUIDO**. La Sociedad Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el 12% del nuevo monto total del equivalente a **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UNIDOS DE AMÉRICA(\$21,214.68), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIII) “GARANTÍAS” del referido contrato.

d) El resto de características de los ítems, cuyas medidas no han sido objeto de modificación y demás cláusulas del Contrato se mantienen sin variación.

II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución e instrumento modificatorio correspondiente.

III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible la modificación y notificaciones respectivas.

Agotado el Punto anterior y tomando en cuenta las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, así como la solicitud y recomendación de la Gerencia Administrativa; conforme a lo dispuesto en la Cláusula IX. “Modificación” del Contrato No. 314/2010 ISBM y de acuerdo a los artículos 82, 84, 109 y 5 de la LACAP y 20 literal k) del Reglamento de la citada ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

I. Aprobar la modificación del Contrato No. 314/2010 ISBM, según el siguiente detalle:

a) Modificar los precios y medidas del mobiliario objeto de los ítems 1 y 5 conforme al siguiente detalle:

ÍTEM No. 1 ESCRITORIO SECRETARIAL		CANTIDAD: 216	
ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO EN US \$ IVA INCLUIDO	NUEVAS MEDIDAS	NUEVO PRECIO UNITARIO EN US \$ IVA INCLUIDO
LARGO: 1.30MT DE FRENTE	\$217.00	1.22 mts	\$197.00
ANCHO EXTERNO DE GAVETAS: 38CM		35 cm	
ALTO 2 GAVETAS DE 12CM		14 cm	
1 GAVETA DE 30CM		28 cm	
FONDO DE GAVETAS: 45CM		44.5 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 46,872.00		\$42,552.00
ÍTEM No. 5 BANCO GIRATORIO		CANTIDAD: 124	
ASIENTO TAPIZADO EN VINIL DE 38 A 45CM DE DIÁMETRO. COLOR NEGRO	\$ 57.00	36 x 36 cm	\$42.00
ALTURA VARIABLE DE 50 CM A 65 CM		36 a 48 cm	
PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ IVA INCLUIDO	\$ 7,068.00		\$5,208.00

b) Modificar las medidas del ítem 6, sin ninguna variación del precio conforme al siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	NUEVAS MEDIDAS
75 cm de alto x 80 cm de frente x 30 cm de alto (fondo)	90 cm de alto x 65 cm de frente x 45 cm de alto (fondo)

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) Modificar el monto total del Contrato, siendo el nuevo monto del mismo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$176,789.00), IVA INCLUIDO**. La Sociedad Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el DOCE POR CIENTO (12%) del nuevo monto total del equivalente a **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$21,214.68)**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIII) “**GARANTÍAS**” del referido contrato.
- d) El resto de características de los ítems, cuyas medidas no han sido objeto de modificación y demás cláusulas del Contrato se mantienen sin variación.

- II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente y otra documentación necesaria.
- III. **Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible la modificación y notificaciones respectivas.**

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio que la próxima sesión del Consejo, se realizará el día **jueves veinte de enero** del año en curso, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Jorge Edgardo Portillo Monge,
**Director Suplente por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el Ministerio
de Salud Pública y Asistencia Social**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante
de Educadores en Unidades Técnicas**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.